



Violencia sexual como forma de disuasión y silenciamiento de la protesta social. Paro Nacional 2021 en Colombia.

Ana María Restrepo Carmona

Monografía presentada para optar al título de Sociólogo

Asesor

Juan Diego Álvaro Hidalgo

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Sociología
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

Cita

(Restrepo Carmona, 2023)

Referencia

Estilo APA 7 (2020)

Restrepo Carmona, A. (2023). *Violencia sexual como forma de disuasión y silenciamiento de la protesta social. Paro Nacional 2021 en Colombia*. [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

*Para todas aquellas que resisten desde los saberes, el amor y la combatividad
para nunca más callar.*

Agradecimientos

Le agradezco profundamente a todas las mujeres que hicieron y hacen parte de este camino que no es sino uno de resistencia y de transformación, en mi cuerpo, en mi vida, en mi cotidianidad. A mi abuela, a mi madre, a mi hermana, a mis amigas, todas ellas me han enseñado a crecer, me ayudaron a encontrar mi voz, todas quienes me han abierto los brazos y me han enseñado a abrirlos.

Le agradezco a mi padre, sin él esto no hubiera sido posible.

También, a las profesoras y profesores que me orientaron en mi proceso formativo no solo desde un aula sino también con un café en la mano y una conversación llena de ánimo en una materia.

Este reconocimiento es para el Alma Mater que me formó como socióloga y también a los procesos que durante mi vida le dieron lineamientos y fuerzas a mi pensar y a mi hacer.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
1. Planteamiento del problema	9
1.1 Contexto nacional.....	9
1.1.1 Paro Nacional 2019-2020.....	9
1.1.2 Paro Nacional 2021	12
1.1.3 Actores y vulneraciones	13
2. Antecedentes	16
3. Objetivos	20
3.1 Objetivo general	20
3.2 Objetivos específicos.....	20
4. Marco teórico	21
4. 1 Colombia, entre la represión y la democracia.....	21
4.1.1 Una interpretación de la coexistencia entre la represión y la democracia.	21
4.1.2 Aproximación al concepto de anomalía	24
4.2 Violencia sexual	25
4.2.1 Cuerpos y violencia.....	26
4.2.2 La violencia como arma de guerra.	27
5. Metodología	31
5.1 Perspectiva cualitativa.....	31
5.2 Enfoque: histórico-hermenéutico	32
5.3 Método: investigación documental	33
5.4 Técnicas e instrumentos	35

6. discusión.....	37
Capítulo I.....	37
6.1 Criminalización de la protesta social en Colombia.....	37
6.1.1 Formas de represión de la protesta social siglo XX: desde los años setenta.....	37
6.1.2 Lógica represiva del siglo XXI: nuevas disposiciones.....	41
6.1.3 Papel del Estado y de la fuerza pública en el escenario de la protesta social.	42
6.1.4 Legitimidad en disputa: desinformación como mecanismo de criminalización y represión de la protesta social	45
Capítulo II	47
6.2 Represión violenta como política estatal.....	47
6.2.1 Violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza pública	51
6.2.2 Violencia de género y violencia sexual	55
Capítulo III	58
6.3 Violencia sexual como crimen expresivo.....	58
6.3.1 Violencia sexual como mensaje y estrategia.....	61
7. Conclusiones	66
Referencias	68

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo preguntarse por los aspectos determinantes de la violencia sexual ejercida contra las mujeres por parte de la Fuerza Pública en los escenarios de protesta social del Paro Nacional 2021, esto, con el fin de indagar en los aspectos socio-políticos que se configuran alrededor de la ejecución sistemática de esta violencia, por tanto, tiene como finalidad, caracterizar las formas de violencia sexual ejercidas por la Fuerza pública contra mujeres en este escenario, detectar las motivaciones de este actor en la ejecución de tal violencia y conocer los factores políticos y sociales que tienen incidencia directa e indirecta en esta práctica. Por consiguiente, se hizo un rastreo documental de la literatura relacionada al tema, no solo teóricamente, sino también de experiencias de escenarios de represión caracterizados por un gran número de violencias sexuales contra mujeres en otros países o bajo otros contextos nacionales, como el conflicto armado. De la misma forma, se indaga en los informes oficiales recogidos por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos desde donde se recoge información numérica y no numérica de las violencias sexuales ejecutadas por la Fuerza Pública y su respectivo análisis. Así pues, se propone desentrañar en las relaciones que se gestan y se configuran de esta violencia sexual ejercida por un actor estatal en medio de un escenario de represión y sus motivaciones, lo que conlleva a un análisis de la forma en que se constituye una ideología político-militar imperante con una clara dirección.

Palabras clave: violencia sexual, fuerza pública, protesta social, paro nacional, mujeres, represión.

Abstract

The objective of this research is to ask about the determinant aspects of sexual violence exercised against women by the public forces in the social protest scenarios of the National Strike 2021, in order to investigate the socio-political aspects that are configured around the systematic execution of this violence, therefore, it aims to characterize the forms of sexual violence exercised by the public forces against women in this scenario, to detect the motivations of this actor in the execution of such violence and to know the political and social factors that have direct and indirect incidence in this practice. Therefore, a documentary search was made of the literature related to the subject, not only theoretically, but also of experiences of repression scenarios characterized by a large number of sexual violence against women in other countries or under other national contexts, such as the armed conflict. In the same way, it is investigated in the official reports collected by national and international human rights organizations from where numerical and non-numerical information is collected on sexual violence executed by the Public Forces and its respective analysis. Consequently, it is proposed to unravel the relationships that are generated and configured by this sexual violence exercised by a state actor in the midst of a scenario of repression and its motivations, which leads to an analysis of the way in which a prevailing political-military ideology with a clear direction is constituted.

Keywords: sexual violence, public forces, social protest, national strike, women, repression.

Introducción

La violencia sexual contra las mujeres en contextos de guerra, conflicto o disputa ha sido una forma de tortura usada de forma diferencial en distintos contextos socio-políticos a lo largo de la historia, por lo que un acercamiento a esta problemática ha permitido desentrañar las relaciones que se gestan alrededor de sí, sus posibles causas y sus motivaciones; es de suma importancia preguntarse por los aspectos determinantes que configuran este tipo de violencia: los actores y los escenarios, tanto físicos como políticos y sociales, que dan lugar a la ejecución sistemática de tal violencia en un contexto y bajo unas condiciones específicas. Es así, como este tema fue seleccionado en vías de indagar y profundizar en las variables que posibilitaron la violencia sexual contra las mujeres y de qué modo fue ejecutada por la Fuerza Pública en el Paro Nacional del 2021 en Colombia, con el fin de esclarecer sus motivaciones y comprender el entramado de relaciones político-militares-institucionales que dieron lugar a que esta violación de derechos humanos tuviera una álgida escalada en este escenario concreto, lo que obliga a ampliar la mirada en cómo se ha constituido a lo largo del tiempo en Colombia un escenario propicio para que la democracia coexista con la represión y, en consecuencia, mirar en profundidad cuál es el papel de la violencia sexual contra las mujeres en el marco de esta represión y por qué es usada de forma sistemática, deliberada y planeada, en unos lugares y en unos momentos específicos.

1. Planteamiento del problema

La violencia sexual es en Colombia una problemática longeva y profunda exacerbada por el conflicto armado interno en las zonas rurales y la violencia en las zonas urbanas del país que propicia un escenario bélico atravesado por la informalidad de la guerra en las que las mujeres tienden a ser una de las principales –aunque no de forma exclusiva- víctimas de esta modalidad de violación a los derechos humanos, esta violencia tiene como fundamento la inscripción del poder en los cuerpos feminizados.

Esta modalidad de violación a los derechos humanos ha sido ejercida de forma sistemática y deliberada no solo en escenarios bélicos por parte de actores armados sino también en escenarios de protesta y estallido social teniendo entonces como principal ejecutor de esta violencia a la Fuerza Pública, siendo este el objeto de análisis.

En el escenario de protesta social se encuentra el Paro Nacional de 2021 que se desató debido al mal trámite de las demandas sociales y económicas de la población colombiana, situación similar que despertó el estallido social en el Paro Nacional de 2019 pero recrudecida por una etapa de pandemia y la intención por parte del Gobierno Nacional de implementar una serie de políticas públicas y económicas que no harían más que exacerbar las malas condiciones de vida para los sectores populares. Ante esta manifestación la respuesta institucional fue violenta, desproporcional y represiva, teniendo como epicentro las zonas urbanas de las principales ciudades del país, no obstante, con el objetivo de analizar de forma más profunda la violencia social ejercida contra las mujeres por parte de la fuerza pública dentro del escenario de protesta social se dará cuenta de los aspectos políticos y económicos que dan lugar a estas acciones deliberadas.

1.1 Contexto nacional

1.1.1 Paro Nacional 2019-2020.

La protesta constituye un derecho fundamental en la Constitución Política de Colombia, la cual está enmarcada en los derechos fundamentales de la libre expresión, asociación, opinión, reunión y a la manifestación pública y pacífica. Por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar de manera segura los escenarios de protesta social y de proteger los derechos humanos

de las personas que la ejerzan. No obstante, la respuesta institucional a los escenarios de manifestación no ha tenido como objetivo establecer unas garantías y/o espacios de discusión y concertación, sino por el contrario, su accionar va direccionado a la represión de la protesta social, como se puede dar cuenta en las manifestaciones del año 2019 y el inicio del Paro Nacional de este mismo año, el cual se prolonga hasta 2020.

Las razones que impulsaron la extensa jornada de manifestaciones en el país, se deben principalmente a cuatro hechos: en primer lugar, se encontraría el denominado “paquetazo” en el cual se presenta la propuesta de reforma laboral en la que el salario de los y las jóvenes sería reducido hasta el 75% con relación al SMLMV y, además, se presenta también ante el Congreso una reforma de la seguridad social en la cual se eliminaría el fondo estatal de pensiones Colpensiones y se aumentaría la edad de jubilación. Sumado a esto, el descontento de los estudiantes de universidades públicas debido al incumplimiento de los acuerdos firmados el año anterior que incluye US\$1.300 millones en inversiones para las universidades, pero también, dentro de la movilización estudiantil. En las manifestaciones que tuvieron lugar este año se incluye la reclamación de medidas de protección efectivas para indígenas, líderes sociales, defensores y defensoras del medio ambiente, exguerrilleros, entre otros. Por último, el descontento debido al incumplimiento con el proceso de paz, principalmente, con el punto de la sustitución gradual y voluntaria de los cultivos de uso ilícito por otras alternativas de subsistencia para las comunidades, ahora bien, la combinación de estos factores propició una oleada de manifestaciones alrededor del año que se presentaron con más fuerza en el mes de noviembre, mes en el que inicio el Paro Nacional, debido a la poca disposición por parte de la institucionalidad para implementar un diálogo y unas soluciones.

Durante el año 2019, la Defensoría del Pueblo reportó 1862 hechos de manifestación y protesta social, teniendo gran incidencia en las principales ciudades del país; ahora bien, del 1 de enero al 31 de diciembre, esta recibe 52 quejas enmarcadas en procesos de protesta social, concentrando el 44% el Paro Nacional iniciado en noviembre de este año, siendo el 33% de las quejas sobre tratos cueles, inhumanos y degradantes, “que según las narraciones, estarían relacionados con el exceso del uso de la fuerza (golpes contundentes y desproporcionados, impactos a corta distancia con balas de goma u otro tipo de artefactos y afectaciones por la exposición a gases lacrimógenos y granadas de aturdimiento” (Defensoría del Pueblo, 2019, p.237). El año 2020 fue el de mayor actividad, no solo por los motivos anteriormente mencionados, sino

también, debido a las medidas tomadas por la administración en el marco de la pandemia; como consecuencia, se movilizaron los actores más vulnerables ante los periodos de aislamiento preventivo, reclamando ayudas por parte del Estado para poder subsistir, entre quienes destacan los trabajadores informales, propietarios de pequeñas empresas o establecimientos y trabajadores de la salud, que se movilizaron exigiendo mejores condiciones laborales y de bioseguridad. Según la Defensoría del Pueblo, se presentaron:

125 reportes de noticias sobre manifestaciones sociales, a través de los cuales logró conocer de 1991 hechos de manifestación y protesta social. Se estima que, en 2020 en Colombia, se presentaron en promedio 165 manifestaciones o protestas sociales mensuales, siendo el mes de septiembre en el que se registró el mayor número de hechos conocidos por la entidad (237). (Defensoría, 2021, p. 17).

Dentro de estas, la Defensoría del Pueblo recibió, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre, 90 quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, en las cuales el 44% de estas se refieren a tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de la fuerza pública, es decir por miembros de la Policía Nacional, en su mayoría al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), siendo las jornadas del 9 y 11, así como la del 20 de septiembre, las que concentran el mayor número de quejas (Defensoría, 2021). La respuesta desproporcionada de la fuerza pública ante las manifestaciones, se evidenció no solo en medios nacionales sino también desde ONG como Human Rights Watch, organización de derechos humanos al cual el fiscal Fabio Espitia reportó para la fecha del 22 de enero de 2020, 72 posibles casos de abusos perpetrados por policías durante las protestas. Y al 27 de enero, se reportan 213 personas detenidas y otras 1.662 fueron trasladadas a centros de detención administrativas de forma arbitraria, empleando indebidamente la ley de traslado por protección (Human Rights Watch [HRW], 2020).

Dentro de los reportes hechos por organizaciones sociales y gubernamentales en estos dos años, no se tiene un registro diferenciado de género, que permita identificar el tipo de violencia ejercida por parte de la fuerza pública contra hombres y mujeres y, más específicamente, la cantidad de violencias basadas en género y violencias sexuales contra mujeres en el marco de las movilizaciones.

1.1.2 Paro Nacional 2021

El Paro Nacional iniciado el 28 de abril de 2021 se presenta en un contexto en el cual los efectos socioeconómicos causados por el Covid-19 se complejizan y se entrelazan con los actores que dieron lugar a la manifestación social pues el Gobierno no garantizó la cobertura de las necesidades básicas a la ciudadanía, sumado, claro está, a las demandas históricas como oportunidades laborales y educativas, a la amplia polarización política que estaba teniendo lugar y, sobre todo, a la presentación de un proyecto de ley de reforma tributaria por parte del Gobierno Nacional al Congreso que desató una oleada de indignación y descontento social dando lugar a las protestas y movilizaciones realizadas en el país en el año 2021.

La Defensoría del Pueblo dentro del contexto del Paro Nacional, registró desde el día 28 de abril hasta el 3 de junio “12.288 actividades o actos de protesta de las cuales 6.218 son concentraciones, 2.281 marchas, 3.144 bloqueos, 620 movilizaciones y 25 asambleas en 32 departamentos, en 862 municipios y en la ciudad de Bogotá” (Defensoría del Pueblo, 2021, p.21). Se registra de igual forma en este periodo, como lo expone la CIDH (2021) una cantidad alarmante de violaciones a los derechos humanos, con el objetivo de disuadir la participación en la manifestación, por parte de la fuerza pública debido al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, incluso, con fuerza letal; dentro de las denuncias recibidas, se constató el empleo indiscriminado de armas de fuego por parte de la fuerza pública, algunos de ellos sin la identificación adecuada.

La respuesta del Gobierno Nacional ante la amplia manifestación en las ciudades del país evidencia el carácter represivo del mismo en contra de lo que es un derecho y lo que en Colombia se ha convertido en una herramienta fundamental para la participación política de la ciudadanía, carácter que se revela no solo en el accionar sino en el discurso del Gobierno Nacional, en la estigmatización y la criminalización del ejercicio. El cuestionamiento del alcance del derecho y la legitimidad de la institucionalidad en los escenarios de protesta da cuenta de una clara maniobra para debilitar los espacios de participación y diálogo con el movimiento social y de la sistematicidad en las vulneraciones a los derechos humanos, mitigando no solo el derecho a la protesta sino también otros como el derecho a la vida, a la integridad, participación en asuntos públicos, a defender los derechos humanos, entre otros.

La profunda represión al ejercicio de protesta y la intención de disuadirla, se hace aún más tangible con los reportes recogidos por organizaciones de derechos humanos. Indepaz en conjunto con Temblores ONG, registró desde el 28 de abril hasta el 7 de mayo 47 personas asesinadas, 963 detenciones arbitrarias, 12 casos de violencia sexual dirigida hacia mujeres, 548 desaparecidos – según reporte de la Defensoría del Pueblo-, 28 víctimas de agresiones oculares, 278 agresiones por parte de la policía y 111 disparos de armas de fuego. Según registros audiovisuales podrían ser 1.876 hechos violentos (Indepaz, 2021). Es de gran relevancia apuntar que no solo la Fuerza Pública fue victimaria de crímenes contra la humanidad a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues diversos actores armados en carácter de paramilitares y grupos ciudadanos tomaron parte en los escenarios de protesta amparados por la Fuerza Pública. Contrastando la información, la Defensoría del Pueblo entre el 28 de abril y el 3 de junio de 2021, recibió 417 quejas por vulneraciones a los derechos humanos en 78 municipios del territorio nacional, dentro de estas quejas se contabilizaron 584 violaciones a los derechos humanos, teniendo más relevancia en número de cifras la vulneración a la integridad personal que obedece a 224 reportes, 97 de la libertad de reunión y 79 a la vida (Defensoría, 2021).

El camino autoritario tomado por el Gobierno Nacional ha tenido como objetivo vulnerar y limitar las garantías constitucionales al derecho a la protesta a partir de medidas como la asistencia militar obligatoria del Decreto 575 expedido el 28 de mayo de 2021 y la prohibición de todos los bloqueos en las movilizaciones, siendo esta última prohibición uno de los principales motivos para el despliegue desproporcional de la fuerza. Así mismo se ha promovido y ejecutado el incumplimiento del orden constitucional con la expedición de normas propias de un Estado de excepción sin haberse declarado. También es importante destacar, que las élites políticas a través de discursos han promovido la revictimización, el clasismo, el racismo y colonialismo (Misión, 2021).

1.1.3 Actores y vulneraciones

En el marco de las diversas manifestaciones y protestas, algunos actores sociales han sido víctimas de formas específicas de violencia debido a su condición de género, orientación sexual y diversidades, participación política y social, por parte de la Fuerza Pública, grupos militares y civiles armados. Dentro de estos actores sociales se encuentran específicamente, el movimiento e

integrantes sindicalistas, pueblos indígenas y afrodescendientes, población LGTIQA+, movimiento juvenil, misión médica, primeras líneas y mujeres.

Aquí se analizará principalmente la participación de las mujeres y las vulneraciones sobre violencias basadas en género (VBG) y violencias sexuales efectuadas por parte de la Fuerza Pública en el contexto de la protesta social. Es importante resaltar que esta violencia no es exclusiva, pero sí tiene como objetivo principal a las mujeres y a los cuerpos feminizados.

En el caso de las mujeres se pueden identificar distintas formas de violencia sexual y violencias basadas en género que han tenido como objetivo disuadir y/o impedir su participación política en los escenarios de protesta, según La Misión (2021), esta conoció “casos de acoso sexual, tocamientos con connotación sexual en senos y vagina y amenazas de violación durante las detenciones como una forma de tortura psicológica con una carga simbólica” (p.19). Según la Defensoría del Pueblo (2021), entre el 28 de abril al 4 de junio de 2021, se registraron:

Un total de 113 hechos de violencias por razón del género en contra de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa durante las manifestaciones sociales. De estos hechos, 1 corresponde a violencia por parte de manifestantes a una patrullera de la Policía y 112 corresponden a presuntas violencias por parte de funcionarios de la Policía y/o el ESMAD en contra de manifestantes. Vale la pena señalar que un mismo incidente registrado, puede implicar varios hechos de violencia (p. 35).

Como expone la Defensoría, el 99% de casos que tuvieron lugar son atribuidos a la Fuerza Pública, es decir, a la policía y/o ESMAD, de la información recopilada, 99 de estos casos se presentaron en contra de mujeres y 13 en contra de personas con orientaciones e identidades sexuales diversas. Pese a ser 112 hechos reportados, dentro de los mismos se identifican más de un tipo de afectación, siendo entonces en total, 375 violencias, las violencias que se reportaron con mayor frecuencia fueron: violencia física (72), violencia verbal (60) y violencia psicológica (46), enmarcadas en un uso desproporcionado de la fuerza y la autoridad. Estos reportes se dieron en 19 departamentos del país, teniendo mayor concurrencia en Valle del Cauca, seguido por Antioquia, Nariño, Boyacá y Cauca (Defensoría, 2021), precisamente los territorios con mayor participación de la ciudadanía en los escenarios de protesta.

Ahora bien, referente a la violencia sexual se reportaron 5 de hechos de Acceso Carnal Violento y 22 más que hacen parte de otras formas de violencia sexual, los cuales incluyen tocamientos sexuales, amenazas de violencia sexual, entre otros actos que violenten la libertad e integridad sexual; en adición, la Defensoría (2021) registró:

22 hechos de agresiones con componentes discriminatorios por razón de género y/o sexuales contra mujeres, tales como cachetadas, pellizcos, halada de pelo, entre otras. En muchos de estos casos las violencias se acompañan de agresiones verbales por acoso sexual, en referencia a sus cuerpos de manera objetivizante, así como de la utilización de expresiones como «perra», «zorra», «te voy a violar», «te voy a lamer», «tras de gay mamerto», entre otras» (p.40).

Es importante anotar que, dentro de las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo, se constataron amenazas sistemáticas a mujeres que ejercen un rol de liderazgo dentro de estos escenarios, evidenciando así, una situación de especial riesgo para mujeres lideresas o defensoras de los derechos humanos (Defensoría, 2021).

A partir de lo expuesto, este trabajo se pregunta por ¿cuáles son los aspectos determinantes de la violencia sexual ejercida contra mujeres por parte de la Fuerza Pública durante los escenarios de protesta social del Paro Nacional 2021? Como forma de abordar esta problemática.

2. Antecedentes

En términos latinoamericanos destacan aportes orientados a analizar la violencia política sexual acontecida en el estallido social y la protesta en países como Chile, México y Argentina, en donde la violencia sexual se ha posicionado como una de las tantas modalidades de violación sistemática a los derechos humanos por parte de la fuerza pública. Dentro de estos aportes se encuentran los de Danitza Pérez Cáceres y Camila Troncoso Zúñiga, y Mariana Brocca y Camila Agustina Ormar.

Pérez y Troncoso abordan la violencia político sexual en Chile durante el periodo de protesta social en 2019, contexto en el que se ejercieron de forma sistemática este tipo de ataques contra la población por parte de las fuerzas armadas, sobre todo, contra los cuerpos feminizados. Allí toman como punto de partida ciertas prácticas arraigadas en los agentes del Estado que no han tenido respuestas y procedimientos encaminados a la sanción, a la reparación y a la no repetición. En esta misma línea se encuentra las autoras Broncca y Ormar, estudiando las razones de la represión de índole sexual ejercida contra las mujeres en contextos de protesta social en México, Chile y Argentina, teniendo como parámetro los estándares interamericanos relativos al derecho a participar en manifestaciones pacíficas.

En ambas investigaciones toma relevancia el reconocimiento de un enfoque diferencial y de género sobre la concepción de violencia debido a que, dentro del conflicto armado y el despliegue de violencia por parte de la fuerza pública u otro agente, esta afecta y se ejerce diferencialmente contra las mujeres, las disidencias sexuales y los hombres. No obstante, Brocca y Ormar afirman que la generalización de la conceptualización de la violencia da paso a una falsa neutralidad con la que se pretende abordar este fenómeno social desdibujando así las realidades de las mujeres (Brocca y Ormar, 2021).

Las autoras exponen la jurisprudencia interamericana en el caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco México en 2006, el cual se trata precisamente sobre violencia sexual ejercida por agentes del Estado en un contexto de manifestación social. Esta toma gran importancia pues se analiza con especial interés las conductas y prácticas que originaron la violencia político sexual y los pasos para determinar si efectivamente esta constituyó un delito de lesa humanidad, como lo sería la tortura. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que los actos ejercidos en contra de las mujeres de México no fueron acciones aisladas, estas fueron víctimas de

distintos actos con connotación sexual que vulneran el derecho a la integridad personal, tanto física y psíquica, como moral. Para constituir esta violencia como tortura, según señala la Corte IDH, se debe determinar si se trataron de actos: i) intencionales, ii) que causaron severos sufrimientos físicos o mentales, y si iii) fueron cometidos con cualquier fin o propósito. Determinándose así, un uso de la violencia sexual como arma de control represivo en la protesta social (Brocca y Ormar, 2021).

El estallido social en Chile tiene características similares al ocurrido en México, en el cual se presentaron acciones similares a las que tuvieron lugar durante la dictadura chilena; ahora bien, en la protesta social del año 2019, desde la Asociación de Abogadas Feministas, se pudo constatar la violación sistemática de derechos humanos que dan cuenta de la existencia de prácticas generalizadas y arraigadas en la institucionalidad dando cuenta, así mismo, de una violencia sexual deliberada que pone en relieve, debido a las cifras y los relatos de las víctimas, el hecho de que esta violencia está presente en la mayoría de los casos de las detenciones de mujeres con una intencionalidad política, develando la sistematicidad de una práctica estratégica en contextos de represión social (Brocca & Ormar, 2021). Similar situación que Brocca y Ormar exponen a su vez en relación con las protestas sociales feministas en Argentina y México, abriendo el panorama de análisis, pues no solo se enfocan en los actos arraigados en la institucionalidad y en el ejercicio de la fuerza, sino también a la estructura social de discriminación y subyugación a la que son sometidas las mujeres. Es por esta vía que las autoras introducen el concepto de división social del trabajo, según el cual las mujeres se encuentran confinadas al ámbito privado a cargo de las tareas productivas mientras que los hombres lideran el espacio público el cual posee mayor valor agregado y bajo el cual tienen control no solo de este sino también del que llevan a cabo las mujeres (Brocca & Ormar), retomando a autoras como Conway Henderson, que afirma el monopolio de los hombres sobre el espacio político, constituyendo una de las desigualdades de género más llamativas.

Estos son los aportes más cercanos a la violencia sexual en contextos de protesta social, pues hay una limitada producción académica con respecto al tema. No obstante, se pueden encontrar elementos fundamentales en otros ámbitos represivos en los cuales se ejerce también la violencia sexual contra las mujeres, como lo son los conflictos armados, los cuales son diversos y cuantiosos alrededor del globo, centrándonos especialmente en los ocurridos en Latinoamérica. En los escenarios del conflicto armado, la violencia se ha ejercido con mayor brutalidad en los

territorios azotados por este, condenando a la población civil a sistemáticos vejámenes que tienen lugar en territorios en guerra o conquista, entre estos, la violencia sexual ha sido un repertorio sistemático que ha tenido como blanco principal, no exclusivo, a las mujeres y niñas.

Ahora bien, dentro de las discusiones sobre la violencia sexual en conflicto armado destaca Marta Torres Falcón, que busca estudiar la relación entre la violencia social y la violencia de género, el concepto de la violencia sexual en la teoría y en la práctica, estudiando esta en contextos de conflicto armado y terrorismo de Estado en América Latina. Toma gran importancia en su estudio la rigurosa conceptualización de la violencia social y sexual y los diversos espacios en que se gesta y ejecuta; además, el análisis de los casos y las situaciones acontecidas en distintos países latinoamericanos en donde la violencia sexual se exacerba en medio de estos conflictos, resulta fundamental para comprender su constitución como un arma de guerra ampliamente usada por los distintos actores con el objetivo de generar terror, desplazar, acumular “trofeos de guerra”, atemorizar y humillar mujeres, el sometimiento de estas con connotación sexual en espacios públicos tenía como motivación el debilitamiento del enemigo en países como Guatemala, Perú, Colombia y Argentina. La exposición de los cuerpos, las agresiones verbales, el hostigamiento, las persecuciones, la desnudez forzada y los tocamientos, la violación y demás violencias sexuales eran efectuadas no solo en espacios públicos sino también en sus propias casas, los cuarteles del ejército, las cárceles y, en el caso del terrorismo de Estado que se vivió en Argentina, en los centros clandestinos de detención.

Dentro del escenario nacional, se encuentra el estudio de Lady Johanna Betancourt Maldonado, que tiene por objetivo comprender las narrativas que construyen las mujeres sobre la violencia sexual de la cual fueron víctimas por parte de los actores del conflicto armado en Colombia e interpretar los significados que estas mujeres atribuyen a estas experiencias. Son cuatro estudios de caso, uno de ellos corresponde a la guerrilla y los otros tres dan cuenta de violencia sexual por parte de paramilitares. Destaca de este estudio de caso, las conclusiones que los relatos de estas mujeres suscitan, las cuales atribuyen a estas violencias sexuales un propósito político-militar común de ocupación y dominación sobre un territorio y sobre los cuerpos, pese a que este se materialice de diversas formas, lo cual está en cercana relación con los hechos y las motivaciones planteadas por Torres Falcón en el escenario latinoamericano. Igualmente, resulta fundamental en este análisis la perspectiva propia de la víctima y las afectaciones tanto individuales como colectivas de la violencia sexual.

Cercano a este análisis, se encuentran los informes del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y del Centro Nacional de Memoria Histórica que recogen de forma amplia, las violencias sexuales ejercidas en diferentes territorios del país por los agentes del conflicto armado, predominantemente, en aquellos lugares donde el conflicto escaló en grandes proporciones. Estos informes se valieron tanto de datos estadísticos aproximados para dar cuenta de la magnitud de este fenómeno, como de relatos, estudios de caso y el análisis de las dinámicas de los actores armados en estos territorios, con el objetivo de dar cuenta de forma rigurosa y amplia de las motivaciones de los victimarios y las consecuencias tanto individuales como colectivas de estas vejaciones. Así mismo, de los procesos de resistencia que se gestaron en los territorios por parte de las mujeres y las comunidades. Es de suma importancia en estos informes la conceptualización de la violencia sexual y la caracterización de esta a través de la forma diferencial en que se llevaron a cabo los actos en determinados territorios y etnias.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Identificar los aspectos determinantes de la violencia sexual ejercida contra mujeres por parte de la Fuerza Pública durante los escenarios de protesta social del Paro Nacional 2021 en Colombia.

3.2 Objetivos específicos

- Caracterizar las formas de violencia sexual ejercidas por la Fuerza pública contra mujeres en los escenarios del Paro Nacional 2021 en Colombia.
- Detectar las motivaciones de la Fuerza Pública en la ejecución de la violencia sexual en escenarios del Paro Nacional 2021 en Colombia.
- Conocer los factores políticos y sociales que tienen incidencia directa e indirecta en la violencia sexual ejercida por la Fuerza Pública contra mujeres.

4. Marco teórico

4.1 Colombia, entre la represión y la democracia.

4.1.1 Una interpretación de la coexistencia entre la represión y la democracia.

En más de cien años Colombia ha tenido una de las democracias formales más estables y duraderas de América Latina –con una interrupción alrededor de diez años–, teniendo unas prácticas democráticas firmemente enraizadas. La democracia es caracterizada, en relación con las definiciones formalistas, como aquellas que “se refieren al círculo concéntrico de diseños institucionales, relacionados directamente con la rotación de élites políticas en el poder, como elecciones, prensa libre, parlamento o, si se tiene una mirada un poco más amplia, pesos y contrapesos institucionales” (Gutiérrez, 2014, p. 15). Ahora, su nivel de represión es sustantivamente alto, en el que la violencia por parte del gobierno contra la población civil es amplia, comprendiendo ciclos de violencia exterminadora, como la llama Francisco Gutiérrez Sanín.

Colombia dentro de los países latinoamericanos es, por mucho, el que ha tenido una violencia política más letal, incluso mucho más que países con distintas dictaduras a lo largo de su historia, siendo algunas de estas abiertamente terroristas y anticomunistas, como en Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil. Para encontrar niveles comparables de represión, hay que remitirse a la Argentina de los setenta o a Guatemala de los ochenta, con dictaduras terroristas: modalidades extremas de violencia contra la población. Dentro de la historia colombiana se puede identificar una amplia y sistemática represión, aun cuando se está pasando por un proceso de democratización, lo cual, como veremos en Gutiérrez (2014), constituye una anomalía, llevando a la pregunta de cómo es posible este nivel de represión en una amplia escala de democratización y, a su vez, por qué tal grado de represión no desestabilizó sin vuelta atrás la democracia colombiana. Entendiendo por represión, “el uso o la amenaza de uso de la fuerza por las autoridades del Estado o quienes las apoyan, contra opositores o potenciales opositores, para impedir, debilitar o prevenir su capacidad de oposición” (Stohl & Lóez, 1984, como se citó en Gutiérrez, 2014).

Hay unas posibles explicaciones a esta pregunta, perspectivas desde las cuales se ha analizado la relación represión-democracia. No obstante, siguiendo el análisis comparativo de

Francisco Gutiérrez, son ópticas que no tienen la capacidad de dar cuenta del fenómeno más que desde una mirada parcial del mismo. Aun así, estas serán expuestas porque son elementos que permiten rastrear las relaciones que se gestan y que son partes constituyentes de la anomalía.

A este respecto, es imprescindible partir de las siguientes preguntas: ¿Es entonces Colombia un país sin democracia debido a sus altos niveles de represión? O ¿no hay amplios niveles de la represión y por eso hay una democracia estable? La negación de la una u la otra resulta inviable, puesto que Colombia tiene una de las instituciones democráticas más tempranas, e incluso, es un ejemplo de gobierno limitado, en comparación con sus pares y los países capitales más avanzados del siglo XX; el bipartidismo, así mismo, es uno de los más antiguos del mundo, teniendo en el país una rotación periódica en el poder por parte de las elites políticas, rotación que se decidió formalmente por medio de las elecciones.

¿Es entonces Colombia una semidemocracia? Como lo acuña Francisco Gutiérrez (2014), dentro de una democracia plena los actores tienen recursos más no razones para enfrentar al Estado por la vía armada y, al contrario, en una dictadura sobran las razones, pero los actores no tienen recursos para el enfrentamiento bélico. En una semidictadura se dispone de ambos, tanto incentivos como recursos, generando un terreno fértil para las oposiciones y confrontaciones violentas, a lo cual se responde con la violencia estatal. Sin embargo, la semidemocracia no es suficiente para dar razón de la anomalía por tres razones fundamentales: la primera es que hay inconsistencias con la clasificación de la semidemocracia, siendo esta una categoría limitada. En segundo lugar, si la única variable de diferenciación es la naturaleza del régimen, cómo se puede explicar la violencia en Colombia, cuando dentro del régimen dictatorial hubo un nivel más bajo de represión en comparación con periodos democráticos o de democratización. Como tercera razón, se encuentra que esta es una explicación probabilística en el vínculo de la semidemocracia y la violencia. Ahora bien, esta categoría carece de profundidad histórica para explicar el alto grado de represividad.

Bajo la línea de explicación de la anomalía, Gutiérrez (2014), propone el populismo como uno de los lentes con los que se ha intentado caracterizar la problemática en tanto se avoca la falta de este al alto nivel de represión. Sin embargo, no hay una correlación real en este argumento, pues se tienen ejemplos de países más populistas, como Argentina que tuvo una amplia represión, a diferencia de otros con escaso populismo y bajos niveles represivos. El populismo, en esta vía explicativa, tiene como mecanismo la polarización de la vida política, pero en Colombia no está

particularmente polarizada en relación con países cuyos niveles de represión son mucho menores. Otra posible explicación es la exclusión social, entendiendo esta como:

Como un conjunto de decisiones y patrones de comportamiento que bloquean el acceso al poder y la representación políticos de un sector de la población, o de un conjunto de actores de la vida pública, entonces queda claro que hay muchas exclusiones, y muchas maneras potenciales en las que ellas se reflejan en las dinámicas de la represión (y de la violencia) (Gutiérrez, 2014, p.78).

Es entonces como la exclusión conlleva a la polarización y la asimetría, aunque la primera no es mayor a los países vecinos, como ya fue expuesto y la segunda no explica por qué la exclusión se manifiesta en una profundización de la democracia formal a la par de una represión exterminadora. Adicional a ello, Gutiérrez parte del supuesto de que los costos de la represión no son muy altos, lo cual formalmente no es cierto.

Otra forma de dar cuenta de la anomalía parte de identificar variables que no caracterizan como tal el régimen político, pero pueden explicar las especificidades de este y la coexistencia de la democracia formal y la represión. Una de estas variables es el conflicto armado interno, el cual constituye un escenario fundamental para el recrudecimiento de las condiciones de la anomalía, como el posibilitar su carácter exterminador en 1980 con las dimensiones de violencia que tomó, pero, como tal, no elimina ni debilita la anomalía. Pues, como afirma Gutiérrez (2014), no es posible reducir este fenómeno a la reacción “natural” al conflicto, este en sí mismo no es una condición suficiente para explicarla, pero sí es un factor de contexto fundamental para entender la fuerza exterminadora, como la política de seguridad nacional que posibilitó programas transnacionales y el terrorismo de Estado.

Esta anomalía, tampoco tiene cabida en la teoría de la amenaza, que es bastante concisa pues, “si se acumulan los estímulos percibidos como amenazantes contra el actor A, aumenta la probabilidad de que A responda por medio de la violencia” (Gutiérrez, 2014, p. 419). Lo cual supone diversos problemas, en primer lugar, hay una incapacidad para valorar las diversas formas de amenazas de distintos actores. Ahora, esta teoría presume que los actores no tienen ningún grado de libertad, cuando en la práctica se observa claramente que no es tan solo un automatismo en la respuesta a la amenaza, por un lado, habiendo un gran repertorio represivo y, por el otro, una amplia

divergencia con respecto al régimen y represión. Siendo esto que en ocasiones la respuesta a la amenaza implique aumentar el nivel de represión sin cerrar formalmente el régimen y viceversa. Otra problemática que sobreviene a la teoría de la amenaza es que la represión no es ejercida por un actor unitario, entendiendo que precisamente en Colombia hay un amplio grado de privatización de la seguridad, dentro de la cual hay una gran diversidad de vínculos y alianzas represivas. Conjuntamente, no es posible señalar una precedencia temporal, en este caso, afirmar quién fue el primero que agredió. Sumado a esto, “mientras el analista no tenga manera de establecer qué pesos tiene cada amenaza para cada actor en distintas coyunturas, no tiene sentido hablar de amenaza como una señal unitaria” (Gutiérrez, 2014, p. 404).

4.1.2 Aproximación al concepto de anomalía

Estas proposiciones, pese a que recogen aspectos esenciales de la relación represión y democracia, no tienen la capacidad de capturar las regularidades que presenta la anomalía. En correspondencia con este análisis, Gutiérrez (2014), elabora una explicación siguiendo tales regularidades, las cuales ponen al descubierto la realidad del proceso. Inicialmente se identifica que “muchos de los mecanismos colombianos más represivos y más violentos fueron activados a través de cierta forma de democratización” (p.446). Esto es debido a que en Colombia hubo una política competitiva amplia y, a través de ella, una mayor provisión privada de la seguridad y una especificación de los derechos de propiedad sobre la tierra a través de esta política, a diferencia del resto de América Latina que tuvo niveles más bajos, además de que, la seguridad y los derechos de propiedad no pasaron por el sistema político. De allí que, en Colombia “la represión desestabilizó pero no clausuró la competencia política porque salía de su entraña, y los incentivos y horizonte de imaginación de los agentes de la represión pasaban por las elecciones” (p.446), generando estructuras de oportunidad e incentivos para el control de la provisión de seguridad por parte de agentes subnacionales, los cuales tenían un poder en aumento y la capacidad de dirimir los enfrentamientos inter o intrapartidistas, neutralizando cualquier tendencia regulatoria orientada desde el centro.

De acuerdo con esto, la desigualdad se presenta como desenlace de tal proceso y, a su vez, demuestra que esta es estructuralmente violenta debido a la amplia represión incorporada en el sistema político, con una política desregulada, privada y con el derecho de propiedad sobre la tierra

a través de las conexiones políticas, destrezas jurídicas y acceso a especialistas en violencia, es decir, los mecanismos de la represión generan y reproducen la desigualdad. De cara a este proceso, se da una paulatina delegación subnacional de la provisión de seguridad a agentes privados, lo que permite entender la variación subnacional en términos de represión. Lo cual se debe, según Gutiérrez (2014), a “modelos de gobierno que pueden ir y venir de acuerdo con factores idiosincráticos, presiones por la tierra, formas de articulación con los mercados mundiales y también el estado de confrontación que se viva en cada momento particular” (p. 447). Sosteniendo entonces, que la represión en Colombia es esencialmente localista y esta variación no depende funcionalmente de la presencia del Estado, pues aun cuando aparece, lo hace desde los mismos mecanismos que están detrás de la anomalía.

4.2 Violencia sexual

La violencia sexual es una de las armas de guerra más frecuentes en los conflictos armados contemporáneos, su eficacia como instrumento de terror tanto individual como colectivo explican, en parte, su sistematicidad en contextos de violencia política y armada. El conflicto y la contienda bélica son escenarios propicios para la exacerbación de las estructuras patriarcales presentes en la sociedad, las cuales legitiman y dan lugar a este tipo de violencia, poniéndose en cuestión, la concepción hegemónica de estos como realidades neutras, independientes de las estructuras de poder de género que confieren una homogenización sobre las consecuencias de tales escenarios.

El uso de la violencia sexual en conflictos armados, como afirma Jiménez (2010), no constituye un fenómeno que tuvo su aparición en contextos de guerra contemporáneos, esta ha tenido lugar en la mayoría, sino es que en todos, los escenarios de violencia política a lo largo de la historia, desde la conquista de territorios, creación de Estados independientes, guerras civiles, conflictos internos y externos, millones de mujeres fueron convertidas en esclavas sexuales, secuestradas y torturadas sexualmente, abusadas y luego asesinadas e, incluso, muchas de ellas, optaron por el suicidio –inducidas, en muchas ocasiones, por sus familias o asesinadas por las mismas– para evitar que el honor de la comunidad fuera puesto en peligro, como lo fue el periodo de partición que dio lugar a la creación de La India y Pakistán. No obstante, su visibilización es muy reciente, pues es en la década de los noventa, tras los genocidio de Ruanda la ex–Yugoslavia, que la violencia sexual como arma de guerra desató el interés y la preocupación pública que

conllevó a la creación del Tribunal Penal Ad hoc para la ex-Yugoslavia y Ruanda, el cual incorporó paulatinamente nueva legislación sobre los crímenes de guerra, siendo así, en gran medida, debido a los esfuerzos de las organizaciones de mujeres y la presión de entidades de derechos humanos (Jiménez, 2010).

Ahora, es importante entender que la violencia sexual contra las mujeres es una realidad social que tiene lugar en cualquier contexto social, no solo en aquellos que están transversalizados por la guerra, también se mantiene en contextos de “paz”, pues esta ha sido no solo diversa en sus formas sino también en sus propósitos e intencionalidades. Dentro de las sociedades, el control del cuerpo femenino es una constante, ejerciéndose sobre ellos, el control de su sexualidad y la concepción del mismo como propiedad masculina, dando lugar a una férrea división sexual del trabajo, en el que se inscribe el rol de la mujer dentro de la maternidad y el cuidado del hogar, siendo actividades consideradas como secundarias para el progreso social. Así, se reserva el espacio privado a ellas y marginándolas del ejercicio de la política y el manejo de lo público. La incorporación paulatina de las mujeres a este último implicó una sobre carga de tareas, pues a condición de trabajar en la política el vínculo con las tareas del cuidado debía seguir manteniéndose.

En esta línea, con relación a lo anterior, la violencia sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS,2013) como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar del trabajo. Los subtipos de esta violencia sexual son: violación, abuso sexual, explotación sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia sexual en el contexto del conflicto armado.

4.2.1 Cuerpos y violencia.

Dentro de los conflictos armados opera una amplia deshumanización que recae sobre los cuerpos, no solo de los guerreros sino de todos aquellos dentro del escenario bélico, son cuerpos mutilados, destrozados y violados. Frecuentemente, a través de la historia, con una manipulación del lenguaje se ha justificado esta violencia, y a los cuerpos usurpados y ultrajados se les ha

considerado daños colaterales, quitándoles también, su calidad de víctimas y pasando por alto las regulaciones internacionales que protegen las vidas en medio de este tipo de conflictos. Bajo tal justificación las poblaciones civiles se han encontrado a menudo en medio de las confrontaciones armadas, en las cuales sus cuerpos son utilizados para ejercer control y poder sobre los territorios.

La violencia sobre los cuerpos en la guerra se convierte en la extensión del control sobre los cuerpos que ejerce el sistema patriarcal, en particular, en el de las mujeres. Es menester reconocer la violencia diferenciada que se ejerce sobre estos, siendo el cuerpo de la mujer el que generalmente es ultrajado sexualmente en diferentes niveles, lo cual recae sobre la posición distintiva y contraria que ha tenido lo masculino y lo femenino en la sociedad, siendo la mujer y lo femenino, posicionados como aquello subalterno sobre lo que hay que mandar, poseer y controlar, tal como un territorio con un jerarca absoluto. La violencia sexual se inscribe directamente en el cuerpo de las mujeres con una sistematicidad tal que no es posible afirmar que es un fenómeno neutral desde el punto de vista de género, sino que es una violencia política ensañada contra las mujeres y sus cuerpos (Jiménez, 2010). En esta misma línea, es posible identificar esta realidad, el impacto de la violencia sobre los cuerpos que se configuran allí como una extensión del dominio sobre el territorio.

4.2.2 La violencia como arma de guerra.

La violencia sexual tuvo un giro en la historia contemporánea, pues dejó de ser usada y considerada como un efecto colateral de las guerras y se transformó en un objetivo central estratégico en estos escenarios. Desde las guerras tribales hasta las convencionales que tuvieron lugar hasta la primera mitad del siglo XX, el cuerpo de las mujeres fue anexo a la conquista de los territorios, como parte de estos (Segato, 2016), es entonces como:

El territorio es el espacio delimitado, circunscrito y políticamente habitado, administrado. La mujer siempre fue apropiada, violada e inseminada como parte de las campañas de conquista. En ella se plantó una semilla tal como se planta en la tierra, en el marco de una apropiación (Segato, 2014, p.101).

Y son las guerras en Ruanda y la antigua Yugoslavia las que crean una ruptura e inauguran un tipo de acción bélica en el que la violencia sexual es central como productora de letalidad y crueldad (Segato, 2016). Desde allí, “la tortura de las mujeres hasta la muerte es una acción de guerra de tipo distinto. Es la destrucción del enemigo en el cuerpo de la mujer. No es su conquista apropiadora sino su destrucción” (Segato, 2014, p.101).

La violencia sexual como arma de guerra persigue diversos objetivos: silenciar, dominar, regular, disciplinar, castigar o exterminar a quienes son considerados como enemigo. En esta misma vía, la violencia comprende dos dimensiones: una individual y una colectiva.

a. Dimensión individual

Con respecto a la individual, el propósito es el sometimiento de la víctima, la subordinación mediante el terror (Villellas, 2010), es decir:

La violencia sexual es considerada como síntesis política de la opresión de las mujeres. Porque implica apropiación y daño. Es un hecho político que sintetiza un acto, la cosificación de la mujer y la realización extrema de la condición masculina patriarcal. Entre las formas de este tipo de violencia, la violación es el hecho supremo de la cultura patriarcal: la reiteración de la supremacía masculina y el ejercicio del derecho de posesión y uso de la mujer como objeto de placer y destrucción (Aguilar, 2000, como se citó en Villellas, 2010).

Como expone Rita Segato (2014), todo acto de violencia tiene una dimensión expresiva y enunciativa, es entonces como la violencia sexual se comporta como un sistema de comunicación, un mensaje que da cuenta del sujeto que lo emite, de sus intereses y motivaciones, “solamente después de comprender lo que dice, a quién y para qué, podemos localizar la posición desde la cual se emite su discurso” (p.30). Es este discurso el que permite identificar que la realidad del sujeto se inscribe como identidad y subjetividad. Los crímenes sexuales no son ni una anomalía social ni un acto ejercido por un enfermo mental, por el contrario, son la expresión de una estructura simbólica que organiza los actos y les confiere inteligibilidad. Se inscribe en un imaginario que comparte tanto el agresor como la colectividad, teniendo así mismo, un lenguaje en común. En otras palabras, las violencias sexuales no son crímenes solitarios, sino que se ejecutan en sociedad,

dentro de un nicho de comunicación. La violación es entonces, como demuestra esta autora, un acto alegórico de la definición schmittiana de la soberanía, es decir:

Control legislador sobre un territorio y sobre el cuerpo del otro como anexo a ese territorio. Control irrestricto, voluntad soberana arbitraria y discrecional cuya condición de posibilidad es el aniquilamiento de atribuciones equivalentes en los otros y, sobre todo, la erradicación de la potencia de éstos como índices de alteridad o subjetividad alternativa. (p.17).

En esta vía, es el aniquilamiento de la voluntad de la víctima, la expropiación del control sobre su cuerpo y su espacio. El poder soberano no es solo físico, pues sería tan solo poder de muerte, por lo que este acto reúne la dominación física y moral de la víctima, sin la subordinación y la derrota moral y psicológica no podría ser soberanía, pues es esta su característica por excelencia.

b. La dimensión colectiva

De otro lado, la dimensión colectiva, que pretende humillar a toda la comunidad enemiga a través del cuerpo de la mujer que es parte de esta, en tanto su cuerpo es considerado propiedad del hombre o un cuerpo para proteger, se convierte en un medio para transmitir un mensaje de humillación y poder sobre el antagonista. Esta dimensión obedece a la destrucción del tejido social y comunitario de un grupo específico. Como afirma Rita Segato (2014), es una forma de quebrantar moralmente al oponente, en razón de que el cuerpo contra el que se ejerce la violencia es un cuerpo “débil”, no el de un cuerpo guerrero. Es dar cuenta, a través de esa agresión, de la debilidad del oponente en tanto no tuvo la capacidad para proteger. Es a su vez una forma de disciplinar un cuerpo social.

Esta relación estratégica de la violencia sexual, debe ser leída en un contexto amplio caracterizado por el predominio de la informalidad y de un accionar paraestatal aun cuando sea el Estado el actor que promulgue la acción (Segato, 2016). Pues esta nos permite dar cuenta de manera más clara, de la relación de la agresión sexual en escenarios de conflictos internos, especialmente, en América Latina, en el que los actores constituyen otras formas de guerra atadas al crimen

organizado, guerras represivas paraestatales de regímenes dictatoriales, represión policial, todas aquellas formas con bajos niveles de formalización que no comportan estandartes ni declaraciones de guerra, conflictos que “en la práctica, no tienen un comienzo y un final, y no ocurren dentro de límites temporales y espaciales claros” (Segato, 2016, p.60).

5. Metodología

5.1 Perspectiva cualitativa

Este ejercicio monográfico se llevará desde la perspectiva de investigación cualitativa, pues esta tiene como objetivo comprender la realidad que ha sido construida como parte de un proceso histórico, desde la lógica de diversos actores, rescatando de ella las particularidades de los procesos que nutren una mirada desde adentro; desde allí se trata de comprender cómo piensan los seres humanos y de qué forma interactúan entre ellos construyendo significados, dándole entonces, amplia relevancia al carácter intersubjetivo de la investigación y a lo local, lo cotidiano y lo cultural para comprender la lógica y el significado que imprimen los actores sociales en la producción de la realidad sociocultural (Galeano, 2018). La perspectiva cualitativa permite reconocer patrones de comportamiento de una población o unos sujetos, teniendo siempre en cuenta que la realidad social es “relativa” y solo puede ser estudiada desde el punto de vista de los actores sociales, puesto que las realidades varían en formas y contenido entre individuos, culturas y grupos (Hernández, 2014).

Como expone Sandoval (1996), la investigación cualitativa comprende tres momentos en cuestión: la formulación, diseño, gestión y cierre. Estos permiten consolidar formulaciones tanto de tipo comprensivo como explicativo. Dentro del primer momento, que comprende la formulación, se encuentra el punto de partida de la investigación, es decir, ¿qué se investiga y por qué? Allí se debe de explicitar esta pregunta. Ahora bien, el diseño es un plan o programa flexible o contingente que tiene como propósito orientar la realidad objeto de estudio con la manera en que se construirá el conocimiento acerca de ella. La gestión corresponde al empleo de estrategias que permitan el acercamiento con la realidad o realidades objeto de estudio; concibiendo la realidad humana como un desarrollo simultáneo en tres planos: físico-material, socio-cultural y personal-vivencial, por esto, afirma Sandoval (1996):

Se plantea como un espacio de conocimiento múltiple, donde la racionalidad y el discurso de la causalidad y el lenguaje formalizado a través de las ecuaciones propias de las ciencias de la naturaleza resulta adecuado para el plano físico-material, pero debe dar paso a la reflexión, para abordar los órdenes de lo ético, lo político, lo cultural, lo significativo en los planos socio-cultural, personal vivencial (p.36).

Son los planos de lo socio-cultural y personal vivencial los que construyen lo subjetivo e intersubjetivo como espacios de conocimiento de lo humano. Por último, el cierre, allí se busca sistematizar el proceso y los resultados del trabajo investigativo, como bien lo dice Sandoval (1996), será necesario conjugar dos tipos de trabajo, siendo el primero lo que él llama *la tematización interpretativa*, que refiere a reflexión consciente y sistemática de algún aspecto de la realidad social; y el segundo, la tematización generalizadora que permitirá a la persona que investiga relacionar la investigación sustantiva construida con la teoría ya existente.

Esta perspectiva, a groso modo, permitirá un acercamiento múltiple y flexible al objeto de estudio que en esta investigación se propone desarrollar, pues comprende diversos aspectos de la vida social, política y vivencial de los diferentes actores que hacen parte esencial de la problemática, más, aún, el conocimiento y comprensión del contexto que posibilita la violencia sexual por parte de la fuerza pública en el marco de escenarios de protesta social, particularmente, el Paro Nacional de 2021.

5.2 Enfoque: histórico-hermenéutico

Desde el enfoque histórico hermenéutico, Ortiz (2015) argumenta que la realidad es construida socialmente, por lo que, no hay una realidad única y homogénea sobre la cual la ciencia pueda converger. La realidad es entonces intra e intersubjetiva, dialéctica, conflictiva y delimitada; esta es entonces una concepción relativista de la sociedad, “su interés se orienta a crear conocimiento ideográfico, generalmente expresado en forma de teorías-patrones, expresadas como hipótesis de trabajo, cuyo conocimiento está ligado al tiempo y al contexto” (p.18). Esta busca el análisis, la interpretación y la comprensión de un acontecimiento, más allá de solo contemplarlo y registrarlo.

En este enfoque, como lo expresa Ortiz (2015), para Gadamer la comprensión está en el ser histórico, “por cuanto el interés de la hermenéutica no se centra en “entender al otro”, sino en el “entenderse con el otro” en un texto determinado; bien sea en una obra de arte, un valor, una acción, un acontecer histórico” (p. 19), es decir que el conocimiento del acontecimiento está completamente mediado por la historia.

En esta vía, Cifuentes gil (2001) propone la comprensión de la realidad abordando las relaciones contextuales e históricas, en la medida en la que se relacionan las intenciones y

representaciones de los actores. Confiriéndole valor a lo subjetivo en el proceso de conocimiento y construcción y, así mismo destaca la subjetividad de la persona que investiga, teniendo en cuenta que quien lo hace no es neutral.

En esta medida el enfoque permite abordar la investigación desde el reconocimiento y comprensión de la construcción de sentidos de los diversos actores que participan de los procesos históricos y los acontecimientos que dentro de estos se configuran, dando cuenta de un carácter dialéctico y conflictivo de la realidad, en la que emergen actores y grupos en oposición y confrontación, entendiendo desde allí, la creación de prácticas y formas de relacionamiento sobre unas intenciones intra e intersubjetivas por parte de los actores sociales.

Dicho enfoque, permitirá interpretar y comprender las diferentes contradicciones que se gestan en un contexto particular del cual participan unos actores específicos, como son la fuerza pública y participantes de la protesta social del Paro Nacional de 2021, en este caso, las mujeres. Dentro de este escenario se construyen y reproducen múltiples significados a partir de la acción u omisión que esta investigación se propone comprender, al igual que sus intereses y consecuencias, como lo es, la violencia sexual por parte de la fuerza pública a mujeres que se movilizan.

5.3 Método: investigación documental

Se parte de la investigación documental, en esta no se requiere que la persona que investiga participe del mundo que estudia, sino que más bien, se enfoca en hacer una investigación “desde afuera”, sin que su acercamiento al grupo o situación tenga alguna reacción o afectación en estos o en la persona que realiza el ejercicio investigativo.

La investigación documental como método o estrategia combina diversas fuentes, tanto primarias como secundarias, “su expresión más característica la vemos en los estudios basados en archivos oficiales y privados, y en los trabajos de corte teórico, que también se sustentan en documentos de archivos” (Galeano, 2018, p. 183), estos se sustentan con base en el análisis sistemático de testimonios gráficos o escritos, intentando responder ante preguntas o temas específicos. Como se ve, sus fuentes son su materia primaria, esto es, la revisión de archivos y el análisis del contenido junto con la combinación de entrevistas, cuestionarios, la observación, entre otras. Estas fuentes pueden ser entrevistadas y observadas con la misma intensidad que un hecho

social, tiene por objetivo adquirir información que permita elaborar datos para confrontar y triangular y validar información (Galeano, 2018).

A este respecto Consuelo Hoyos (2015) retoma a Galeano Gil para esbozar las características de la investigación documental, en la que proponen que esta es un estudio sistemático, pues se realiza a partir de un plan de trabajo más o menos detallado para poder establecer un ritmo de trabajo que se adapte al tema que se investiga; así mismo, es un estudio objetivo-subjetivo, debido a que incluso cuando se establece un hecho o una explicación que elimina lo arbitrario o las opiniones personales que no están fundamentadas, la subjetividad de la persona que investiga estará siempre presente en el desarrollo de la investigación. La delimitación del tema es fundamental, determinar los límites y alcances precisos permiten una mayor eficacia y profundidad, igualmente, las fuentes documentales usadas dependerán de la riqueza y avance real de la propuesta investigativa. La investigación documental se propone estructurar y ordenar los datos conocidos sobre el tema para que estos sean contemplados como un todo unificado.

Este método cuenta con particularidades propias en el diseño del proyecto, obtención de información, el análisis y la interpretación. Consuelo Hoyos (2015) concuerda con Galeano cuando describe el proceso metodológico de la investigación documental en tres pasos: El diseño, la gestión e implementación y la comunicación de los resultados. En el primer momento del diseño “se avanza en la construcción del objeto de investigación y se establece el estado del arte, se utilizan técnicas de búsqueda, clasificación, registro, sistematización y análisis de la información” (p.67), es allí donde se puede establecer qué se ha dicho sobre el tema y qué alcance ha tenido, lo que permite justificar la propuesta del trabajo investigativo mostrando que las preguntas elaboradas aún no han sido respondidas o abordadas. En el segundo momento de gestión e implementación es necesaria la clasificación, valoración y el análisis de los documentos, esto con la pertinencia de la especificidad de cada investigación. Al momento del análisis es importante un acercamiento cuidadoso para dar cuenta de los patrones, las tendencias, contradicciones, vacíos y así, como lo reafirma Hoyos (2015), “obtener una síntesis comprensiva de la realidad que se estudia” (p. 68). En esta fase es fundamental:

La “entrevista” y la “observación” de los documentos; en la construcción de categorías de análisis y su confrontación; en la validación de la información con otras fuentes y técnicas para valorar la autenticidad y credibilidad de los documentos como fuentes veraces y

fiables, y en la posibilidad de inferir, a partir del contenido de los documentos, rasgos de su autor, aspectos sociales de la época o características de la audiencia (Hoyos, 2015, p. 69).

Esto es importante para poder contextualizar cultural, política y social el desarrollo de la documentación y así posibilitar la confrontación con otras fuentes y recursos diferentes a su corrientes o ideologías. En tercer y último lugar, la comunicación de los resultados incluye tanto los hallazgos como la memoria metodológica de la investigación.

Este método se utilizará con el fin de describir las relaciones políticas y sociales que se gestan en la acción represiva por parte de la Fuerza Pública en el marco del Paro Nacional de 2021 en Colombia, esto, con el objetivo de identificar los patrones subyacentes de represión estatal y de violencia sexual, así como sus motivaciones, dentro de tal escenario. Así mismo, es crucial identificar estas características en escenarios de protesta y movilización social que le anteceden al Paro Nacional de 2021 y que han posibilitado, históricamente, el despliegue de una violencia política de estas dimensiones por parte del aparato estatal.

5.4 Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo del estudio de la presente investigación, se definieron como técnicas e instrumentos de recolección de datos: el rastreo documental de fuentes primarias y secundarias. Como lo afirma Galeano (2018) el rastreo documental “hace de sus fuentes (de información numérica y no numérica) su materia prima básica. La revisión de archivos y el análisis de contenido se convierten en técnicas fundamentales de su trabajo, más no exclusivas” (p.183).

Se propone esta técnica debido a que permitirá rastrear información sobre escenarios de protesta y movilización social con una amplia respuesta represiva por parte del Estado en Colombia, y así, describir y comprender los procesos políticos y relaciones estructurales y coyunturales que allí se configuran de forma sistemática posibilitando el despliegue de eventos represivos por parte de la Fuerza Pública contra la población civil, en especial, los repertorios de tortura de los que hace parte la violencia sexual contra las mujeres. Para este mismo fin, serán usadas estadísticas existentes sobre los casos de violencia sexual en escenarios de protesta social para dar cuenta de su sistematicidad y profundidad.

Las consideraciones éticas que se tendrán en cuenta en el proceso investigativo se fundamentan sobre el respeto a las mujeres víctimas de violencias sexuales por parte de las fuerzas del Estado lo que conlleva a la no revictimización de las mismas.

6. Discusión

Capítulo I

6.1 Criminalización de la protesta social en Colombia

6.1.1 Formas de represión de la protesta social siglo XX: desde los años setenta

A partir de los años setenta del siglo XX en Colombia, de la mano del nuevo modelo neoliberal, se da un proceso de pacificación que tiene como fin romper las resistencias de los sectores populares en constante movilización social, se da un amplio margen de criminalización y estigmatización por parte del Estado, tanto en un discurso que busca legitimar sus acciones como unas reformas a la justicia, convirtiendo esta persecución en una estrategia de Estado orientada a la llamada guerra sucia y a la eliminación física de los opositores (Betancur, 2009). A partir de esta década se implementa en el marco constitucional unos estatutos de seguridad que ponen en entredicho la garantía de los derechos y libertades en relación con la protesta social, realizados en las administraciones de Julio César Turbay Ayala, Virgilio Barco, César Gaviria y Álvaro Uribe Vélez y el uso indiscriminado del estado de sitio, posibilitando cada vez más, bajo un entramado político y jurídico, la represión, criminalización y persecución de la protesta social en Colombia.

Para poder dar cuenta de las características represivas en Colombia es necesario tener en cuenta el contexto internacional en la segunda mitad del siglo XX, pues allí se desarrollan unas tensiones globales en razón de la Guerra Fría, y con ello, se adelantan unas políticas anticomunistas y antiterroristas por parte de los Estados Unidos conllevando a la implementación de regímenes burocrático-autoritarios en América Latina y políticas de seguridad que buscan mantener el orden y la estabilidad, como la creación de la Doctrina Seguridad Nacional, la cual modifica las relaciones político-militares en el mundo. Ahora bien, esta doctrina es una teoría militar del Estado que busca el triunfo de los objetivos nacionales frente a otras fuerzas, esto mediante la ideologización y militarización de la seguridad (Jiménez, 2009), para lograr este cometido se redefine ideológicamente el papel del Estado en torno a un enemigo: el comunismo, lo que finalmente permite la unificación del cuerpo armado que a continuación redefine así mismo su estructura táctica desarrollando una tendencia a mantenerse en el centro del poder, debilitando entonces, el

control de los entes civiles. La creación del concepto de enemigo interno dentro de la doctrina permite el descubrimiento de las guerras de nuevo tipo, concibiendo al enemigo como aquel que opera dentro de las fronteras de la nación y que es una posible amenaza a los objetivos y valores trascendentales de esta, lo que conllevó a que cualquier acción dirigida en razón de esta situación fuera considerada como en legítima defensa, para el mantenimiento del orden y la protección de la nación ante la amenaza (Jiménez, 2009)

En Colombia, como argumenta Jiménez (2009) se da la instrumentalización de la Doctrina de Seguridad Nacional con la llegada del candidato liberal Julio César Turbay Ayala a la presidencia¹, el cual implementa el Estatuto de Seguridad Democrática después de decretar estado de sitio un mes después de su posesión, esto, con el objetivo de hacerle frente a las situaciones de orden público que se concentraban sobre las movilizaciones sociales que tienen lugar en los inicios de la década de los setenta, en torno a la crisis económica mundial que afectó a la población urbana y rural de país, profundizando entonces, las condiciones de desigualdad e incentivando ampliamente la movilización, lo que fue determinante para el desencadenamiento del Paro Cívico Nacional de 1977 que fue duramente reprimido. Este Estatuto de Seguridad amplió las competencias de la fuerza pública, especialmente de los comandantes del Ejército, entre estas:

El juzgamiento de delitos y el control de manifestaciones, huelgas, paros cívicos y otro tipo de acciones colectivas. Además, se controlaron las transmisiones de los medios de comunicación; se creó el delito de perturbación del orden público; se ampliaron las modalidades del delito de asociación para delinquir, con lo que delitos comunes fueron juzgados por tribunales militares, evidenciando la superposición por parte de la institución militar y policial de los ámbitos de seguridad nacional e interna en la normatividad del estatuto (Jiménez, 2019, p.84).

De esta forma, con el amparo del Estatuto de Seguridad, se institucionalizó la represión en razón de la defensa de la seguridad nacional y el control del orden público, convirtiendo en práctica común las detenciones, los allanamientos y la desaparición forzada a integrantes de colectividades específicas bajo la premisa de ser sospechosas; así como también fue sistemática la tortura tanto

¹ Para el periodo de 1978-1982. Elecciones caracterizadas por una amplia abstención del 70% y solo un 3% de los votos para el partido conservador.

física como psicológica a los detenidos, propendiendo a una amplia violación de los derechos fundamentales, a los derechos humanos y a las garantías procesales.

Ahora, como se ve, la amplia criminalización de la protesta no bastó con un expediente ideológico, sino que se dio un anclaje legal para esta consecución, en el que, contrario a sus objetivos, generó un debilitamiento del sistema judicial y de la democracia colombiana, pues bajo este Estatuto, como lo expone Archila (2019), se daba igual tratamiento a un ataque por parte de un grupo guerrillero, una toma de tierras, una huelga o un paro cívico, estas formas quedaban cristalizadas en razón de la defensa de los valores de la nación y, en consecuencia, estos distintos actores y diferentes formas de lucha, son vistos como de enemigos y amenaza que hay que eliminar o neutralizar. Sumado al Estatuto, se vinculan y fortalecen entre sí, los estados de sitio regulares y constantes y la justicia militar penal a la que se le otorgaron amplias facultades en el juzgamiento de civiles bajo el amparo del estado de sitio, bajo este último, como expone Jiménez (2019):

El carácter de la justicia penal militar, que es especializado, limitado y ocasional, y que se usa como un elemento auxiliar para conservar la disciplina y la jerarquía de la institución armada, amplió su capacidad bajo el artículo 170, entregando a los comandos militares la competencia excepcional del juzgamiento de civiles por todos los delitos relacionados con la seguridad (p.89).

Ahora bien, en los años ochenta se da un intento de apertura democrática de la mano de Belisario Betancur en donde se institucionaliza el discurso de los derechos humanos, el cual se ve ratificado por la Constitución de 1991, con esta se intenta mitigar la excepcionalidad jurídica² en el manejo del orden público que hasta ese entonces operaba regularmente y se le otorga un papel principal a los Derechos Humanos, pues como lo describe Archila (2019):

Se fortaleció la justicia ordinaria con la creación de un ente acusador con la creación de la Fiscalía —en la que se gesta en 1994 una unidad especial de Derechos Humanos—, sino que se da inicio a un ejercicio constitucional democrático y por momentos progresista derivado de muchas sentencias de la Corte Constitucional. A esto se agregan los

² No obstante, como bien lo expone Archila (2019), después de la Constitución se declaran diecinueve estados de excepción, dando cuenta del mantenimiento de este procedimiento para el control del orden público.

mecanismos de participación ciudadana, los límites a los estados de excepción y al manejo del orden público, así como las distintas formas de justicia transicional (Archila, 2019, p.132).

Claro que el discurso de derechos humanos y una relativa apertura democrática también tuvo cabida dentro del gobierno de Virgilio Barco, pero estos ánimos se vieron fuertemente amainados con la expedición del Estatuto Antiterrorista en 1988 que reprimiría la protesta social duramente en razón de la derrota a la subversión, todavía bajo el discurso propiciado por la Guerra Fría en torno al enemigo interno. Antes de que la Constitución 1991 se hiciera efectiva, el panorama se recrudeció aún más debido a que en la administración de César Gaviria se expidió un Estatuto para la Defensa de la Justicia que de nuevo permitió la criminalización de la protesta social bajo el mismo temple. En estos años noventa, la disposición de negociación se abrió paso entre este panorama desalentador, sobre todo, con la apertura a un proceso de paz con las Farc llevado a cabo en el gobierno de Belisario Betancur, pero no perduraría mucho pues pese al avance en materia legal con la reglamentación de la Constitución y el intento de negociación, se le pone mano dura al tratamiento de la protesta social y es a partir de esta década que entra en el discurso oficial la lucha contra el terrorismo y se enmarca dentro de él todo tipo de manifestación social (Archila, 2019), dando paso a una serie de reformas a la justicia sobre las cuales se soportaría el uso de la violencia estatal para reprimirlas, tales como la creación del Esmad y posteriormente, en los inicios del siglo XXI, la gestación de la política de Seguridad Democrática³ en el gobierno de Álvaro Uribe, propiciando una vez más, una amplia estigmatización, persecución y criminalización de la protesta social.

El cambio de siglo sobrevino con mayor propensión a la represión y una disminución en la disposición de negociación, y aunque la consolidación del derecho a la protesta⁴ fue fundamental, entró en tensión con otros derechos como el de libre movilidad que pondría un telón oscuro sobre la garantía de su ejercicio (Archila, 2019). Allí se gestan nuevas disposiciones jurídicas y discursivas que configuran otros mecanismos de represión a la protesta social.

³ Tiene lugar desde el año 2002 hasta el 2010.

⁴ Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 37)

6.1.2 Lógica represiva del siglo XXI: nuevas disposiciones

Esta lógica de represión por parte del Estado y la fuerza pública siguió vigente en los primeros años del siglo XXI, y se estableció con gran fuerza en los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez no solo discursivamente sino por medio de la promulgación de la política de Seguridad Democrática que trajo consigo la nueva doctrina Bush contra el terrorismo (Archila, 2019), luego del fracaso en el proceso de paz con las Farc emprendido en el periodo de presidencia de Andrés Pastrana. De la mano de la nueva doctrina se endureció el discurso oficial y se diseminaron las garantías al ejercicio de la protesta social, pues su criminalización desconoció ampliamente su carácter político y el discurso oficial los caracterizó como terroristas, allí “se atacó duramente cualquier brote de descontento social, se criminalizó y estigmatizó a quienes salían a las calles a defender sus derechos y se les construyó como una amenaza para la nación desde discursos oficiales” (Tembloros, 2019). En este mandato, se dio una tendencia violenta más radical a la protesta social, con esta política “se faculta a las autoridades para adelantar allanamientos y detenciones domiciliarias sin previa orden judicial e interceptar comunicaciones” (Betancur, 2009).

En los gobiernos de Juan Manuel Santos, se produce una inflexión discursiva en torno al conflicto, en donde cambia la perspectiva de aproximación a la lucha armada allí otorgándole un carácter político; sin embargo, el tratamiento en torno a la protesta social siguió siendo el mismo, una violencia represiva como respuesta estatal bajo el discurso del terrorismo que tomó cada vez más fuerza en el siglo XXI, en correspondencia, en su gobierno, “tuvo lugar el mayor crecimiento del Esmad en términos institucionales y presupuestales” (Tembloros, 43). Con la entrada de Iván Duque, no hubo ningún cambio significativo en la forma de abordar la protesta social, aun en el marco del posacuerdo, el entramado jurídico y discursivo continuó criminalizando y estigmatizando de forma amplia la protesta social, como aduce Tembloros (2019):

El ejercicio del derecho fundamental a la protesta social está militarizado y en el que se sigue normalizando el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la fuerza pública; a un posacuerdo en el que se siguen usando las herramientas discursivas de criminalización de la protesta social para criminalizarla (p.25).

Siendo precisamente esta la antesala para lo que se conocería como el estallido social en Colombia, el Paro Nacional del 2021 que ya tenía grandes brotes desde el año 2019.

6.1.3 Papel del Estado y de la fuerza pública en el escenario de la protesta social.

En la función del Estado como mediador de lo social y protector de las garantías constitucionales, ha tenido una relación compleja con los movimientos sociales pues este no es un ente homogéneo y uniforme, hay con quienes tienen una relación diferenciada ya sea de antagonismo o colaboración, como bien lo dice Archila (2019), “con algunos construirá más enemistad que con otros y por tanto habrá distintas formas de confrontar sus protestas” (p.99); sin embargo, la coerción ha sido un rasgo distintivo en su interacción con la población civil (Archila, 2019), lo cual pone en evidencia esa relación y coexistencia entre la democracia y la represión que presenta Fernán Gutiérrez (2014), pues en instancias de apertura democrática se gesta una amplia represión estatal mediada por marcos constitucionales y discursivos que legitiman la coerción por parte del Estado y la fuerza pública.

La fuerza pública ha pasado diversos procesos históricos, sin embargo, aquí se hará referencia sobre todo a la Policía Nacional, que es el actor de interés principal. Ahora bien, este pasó por un continuo proceso de militarización hasta hacerse eficaz en el año 1959 que entró a hacer parte de las Fuerzas Armadas, como lo reafirma Archila (2019), retomando al general Ruiz Novoa, “tales medidas implicaron la militarización de un cuerpo que por definición era civil”⁵ (p.134), dando pie a una confusión en las funciones del uno y del otro, prestando entonces la Policía Nacional funciones de competencia militar, y otros entes como el militar y el Departamento Administrativo de la Seguridad (Das) inmiscuidas en el manejo y control del orden público. No obstante, hasta los años setenta, según Uprimmy y Vargas, “funcionó la forma de <represión> convencional por medio de la Policía” (Archila, 2019, p.135), y a partir de allí toma otras características alarmantes, pues hubo un proceso de privatización en la función de seguridad del Estado y, como argumenta Archila (2019), es en el gobierno de Turbay que se acude sistemáticamente a las llamadas autodefensas y posteriormente narcotraficantes, bajo la lógica anticomunista promulgada por la Guerra Fría, en razón de la cual el Estado estableció alianzas con

⁵ Como la Constitución dispone, la Policía Nacional es un cuerpo armado, permanente, de naturaleza civil (Constitución Política: capítulo 7 del título VII, artículo 216).

grupos paramilitares con los que actuaron en constante connivencia y por medio de las cuales aniquilaron a movimientos sociales de la izquierda como la Unión Patriótica y A Luchar y a dirigentes sociales, como bien dice Soledad Betancur (2006), “el objetivo aquí no es sólo eliminar al contrario, sino amedrentar, aleccionar, e impedir nuevas rearticulaciones de los movimientos y sujetos en resistencia. Aquí, el papel de los llamados grupos paramilitares ha sido completamente funcional a la política de Estado” (p.180), a lo cual Francisco Gutiérrez (2014) se refiere como una represión exterminadora.

Es en el año 1999 que la vigilancia y el control de la protesta se convirtió en competencia de la Policía Nacional y se crea dentro de ella una unidad de intervención de control de disturbios y multitudes, llamada Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad), su finalidad, según las disposiciones en la Constitución Política de 1991 es “el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”(Colombia. Presidencia de la República, 1991)⁶, es este fundamento el que justifica la existencia de la institución y la legitimidad de su accionar dentro de un Estado de Derecho Constitucional como el que se mantiene en el país. Esto quiere decir que su accionar está establecido, limitado y regulado por un marco constitucional y, así mismo, tiene la responsabilidad de cumplir con estándares internacionales en protección de los derechos humanos. Este nació como una medida transitoria pero dos meses después se convirtió en una medida permanente dentro del Estado colombiano, como una forma de modernización de la fuerza pública, promovido por el Plan Colombia llevado a cabo en el gobierno de Andrés Pastrana (Archila, 2019). Esta unidad fue problemática desde su creación pues ha cometido crímenes contra la población civil con diversas formas de afectación sobre la vida y la integridad de las personas en el ejercicio de su derecho constitucional a la protesta social, llevando a cabo graves violaciones a los derechos humanos en nombre de la defensa del orden público, la propiedad privada y la seguridad nacional. Temblores ONG (2019), ha registrado 34 homicidios por parte del Esmad en los últimos 20 años, cada uno de estos en contra de personas que se encontraban en el ejercicio de la protesta social o transitando cerca del escenario de movilización, debido a uso excesivo de la fuerza, a la desproporcionalidad y al mal uso de sus armas que pueden llegar a ser letales. Preocupantemente, este accionar sistemático del Esmad no ha sido penalizado ni sancionado, más ha habido un clima

⁶ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 218.

de impunidad⁷ bajo el cual ninguno de los perpetradores de estos homicidios han sido condenados penalmente, y el Estado por su parte ha mantenido un silencio oficial (Tembloros, 2019). Bajo este contexto, Tembloros a partir de los datos recogidos, afirma que:

El asesinato selectivo de ciudadanías en manos del Esmad se ha convertido en una herramienta de negación del derecho a la protesta pues, como está ampliamente documentado en el informe, cuando el Esmad asesina a una persona manifestante envía un mensaje de miedo e intimidación a todas las personas que salen a las calles a reclamar la garantía de sus derechos (p.64).

Con todo esto, no hay unas garantías reales para el ejercicio de la protesta social, aun siendo esta, una figura protegida por los ordenamientos nacionales e internacionales. En cambio, su ejercicio se ha visto históricamente expuesto a prácticas represivas y violentas por parte del Estado y la fuerza pública, aun cuando, la institución está sujeta a unos principios de legalidad y proporcionalidad⁸ que restringen al máximo el uso de armas de fuego o la fuerza potencialmente letal, declarados expresamente en el orden constitucional y, así mismo, si se llega a una infracción de la Constitución y las leyes ya sea por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, deberá de ser sancionado de forma penal, disciplinaria, física y/o patrimonial⁹.

⁷ Como lo dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la impunidad es “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos humanos” (2008)

⁸ La policía Nacional debe hacer uso de la fuerza como último recurso, según los principios de oportunidad, proporcionalidad y razonabilidad (Policía Nacional, 2009). Y a este mismo respecto, dispone la Corte Constitucional que la policía solo debe adoptar las medidas necesarias y eficaces para la conservación y restablecimiento del orden público. La adopción del remedio más enérgico –de entre los varios posibles–, ha de ser siempre la última ratio de la Policía, lo cual muestra que la actividad policial en general está regida por el principio de necesidad, expresamente consagrado en el artículo 3º del “Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979, que establece que las autoridades solo utilizarán la fuerza en los casos estrictamente necesarios (sentencia C-179/2007)

⁹ Artículos 6 y 124 de la Constitución Política.

6.1.4 Legitimidad en disputa: desinformación como mecanismo de criminalización y represión de la protesta social

Bien es sabido que la coerción no es suficiente para mantener un proyecto de dominación política, pues es fundamental que este sea sostenido por una construcción de legitimidad, por tanto, es necesario hacer uso de dispositivos ideológicos y psicológicos en el esfuerzo por la preservación del poder de los cuales se dispone de una amplia estructura mediática que soporte el supuesto de la defensa del orden, argumento que es el respaldo y sobre el que se fundamenta la acción coercitiva del Estado contra los grupos subalternos que desafían el proyecto de dominación, bajo este cometido, también es un imperativo deslegitimar su contraparte, sus formas de lucha y sus motivaciones.

Desde allí, se puede evidenciar igualmente, el tratamiento militar a la protesta social pues existe un amplio componente contrainsurgente en el discurso y en la propaganda mediada por los medios de comunicación que se alinean a favor del gobierno y la fuerza pública y, por consiguiente, en favor de una respuesta represiva-punitiva por parte del Estado. Como afirma claramente Vilma Liliana Franco (2019):

De un lado, se trata de la legitimación del proyecto que encarna el Estado, el recurso a la guerra contra una fracción de la población, los medios y métodos esgrimidos a lo largo de la contienda,¹ y el valor superior del orden vigente. Del otro lado, se trata de socavar la legitimidad del enemigo, sobre todo en sus métodos, pero también el otro orden posible que éste anuncia a través de sus objetivos políticos (p.424).

Ella particularmente, aborda este análisis en vía del conflicto armado y de la política contrainsurgente llevada a cabo por el Estado. Ahora bien, no resulta extraño que muchos elementos de este análisis se puedan trasponer a los escenarios de protesta social, debido a que la estrategia comunicativa por parte del gobierno del entonces presidente Iván Duque en el Paro Nacional 2021, giró en torno a una lógica anticomunista y contrainsurgente, dando paso a lo que Franco (2019) llama:

La necesidad de dispositivos ideológicos y psicológicos para contener la amenaza de la disidencia [la supuesta disidencia, en el caso del Paro Nacional] y alinear a la mayor cantidad posible de sectores sociales en torno a la defensa del orden (p.424).

En cuanto sus sistemáticas e incansables afirmaciones —así como el amplio cubrimiento por parte de medios de comunicación alineados al gobierno de Iván Duque— y acciones penales sobre la supuesta financiación por parte de grupos insurgentes, su infiltración y el terrorismo ejecutado en los escenarios de protesta social, lo cual le asegura la legitimidad para ejercer prácticas coercitivas en nombre de la defensa de la democracia, del orden y la nación, ejecutando pues, una política de persecución a los manifestantes bajo la lógica imperante antiterrorista y contrainsurgente, usando de manera indiscriminada herramientas creadas para combatir a los grupos armados organizados en contextos de conflicto interno, como lo es el delito por terrorismo, tipificación que, por medio de un derecho de petición enviado a la Fiscalía, Cuestión Pública (2022) pudo establecer que “en el marco del Paro Nacional de 2021, la institución realizó en sus sistemas de información el registro de 88 indiciados por terrorismo, de los cuales 65 están capturados. Del mismo periodo, la Fiscalía tiene registro de 51 indiciados por tortura, de los cuales 45 están en prisión”¹⁰, constatando además, que el número de personas capturadas bajo esta tipificación penal pueda alcanzar el número de 300.

¹⁰ Sacado de: <https://cuestionpublica.com/la-fiscalia-persigue-a-manifestantes-como-si-fueran-parte-de-grupos-armados/>

Capítulo II

6.2 Represión violenta como política estatal

El Paro Nacional del 2021 fue un escenario que movilizó tanto a movimientos sociales como a la ciudadanía en torno a la reivindicación por la vida y la dignidad, en contra del abuso policial y las políticas públicas adelantadas por el Gobierno Nacional de turno en cabeza de Iván Duque. Este, iniciado el 28 de abril, tuvo la participación de amplios sectores sociales históricamente excluidos en grandes ciudades, medianas y pequeñas, mostrándose una participación multiforme que llevaría la bandera del descontento que se vio agudizada por la crisis económica y social de la pandemia, que recrudeció las condiciones de vida y dejó a plena vista las desigualdades y las carencias del país. Este gran descontento se venía gestando desde las jornadas de movilizaciones del año 2019, que no se detuvieron con el retiro de la reforma tributaria y la renuncia de Alberto Carrasquilla como Ministro de Hacienda y Claudia Blum como Ministra de Relaciones Exteriores, sino que estos fueron más bien la antesala de un estallido social aún más grande, impulsado por los abusos policiales y la impunidad ante las graves violaciones a los derechos humanos y condensada en las peticiones del no retorno a la presencialidad en el sistema educativo, la erradicación forzada de cultivos ilícitos, la participación del plan nacional de vacunación y la renta básica mínima.

Las manifestaciones tuvieron lugar en las ciudades, municipios y veredas del país, acompañadas de diversos repertorios de lucha, en su mayoría, apuntando a una disrupción de la cotidianidad y apelando a la solidaridad, dentro de estos se incluyó:

Música, canto, danza, pintura callejera, teatro, acciones performáticas, mascaradas, artes circenses, narración, cuento, poesía. Algunos recurrieron a la toma y destrucción de peajes y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la policía, al derribamiento de estatuas de colonizadores o representantes de las elites dominantes, a cambiar el nombre a ciertos lugares y así resignificarlos, como Puerto Rellena por Puerto Resistencia, Loma de la Cruz por Loma de la Dignidad y Puente de los Mil Días por Puente de las Mil Luchas, en Cali, o, en Bogotá, Puente de Santa Librada por Puente de la Resistencia y el Portal de Las Américas por Portal Resistencia, en Bogotá (García & Garcés, 2021).

En sintonía con estas formas, los espacios se llenaron de ollas comunitarias, talleres de cuidado y autocuidado, espacios de discusión y disputa, entre otros, con la intención de fortalecer la participación, los liderazgos y la capacidad de agencia de todas aquellas personas que se movilizaban, aparte de generar una legitimación social más amplia de las reivindicaciones que apostaban a tener efectos a largo plazo. La respuesta por parte del Estado no fue favorable, pues la disposición de negociación fue poca y la intención de reprimir la protesta social fue cada vez más violenta. La escalada también produjo un crecimiento en las demandas por parte de los manifestantes y, consonancia:

Fueron develándose los incumplimientos de acuerdos previos, los rechazos conscientes a los proyectos legislativos, leyes y decretos dictados en tiempos de pandemia, y la exigencia del acatamiento tanto de sentencias de la Corte Constitucional que protegen a poblaciones étnicas, como del Acuerdo de paz (García & Garcés, 2021).

Las exigencias al Gobierno Nacional también cobraron vida en formas diversas y particulares, comunidades étnicas, problemáticas en territorios específicos, sectores laborales o estudiantiles, nombrando algunos, esgrimiendo sus propias reivindicaciones.

El trato a la protesta social por parte del Gobierno Nacional distó de buscar o negociar posibles soluciones al malestar social, en cambio, las estrategias que priman bajo este contexto, como lo argumenta García y Garcés (2021), es la represión, la estigmatización, la dilación y la división. Ante el escenario de protesta social, se institucionaliza una mirada militar y autoritaria que ha sido la mano derecha de la política colombiana, con un extenso manejo discursivo de vieja data que se soporta en el aparato normativo a través de reformas y leyes. Dentro de este tratamiento el discurso antiterrorista¹¹ toma vigencia una vez más criminalizando las acciones de protesta y caracterizando a los manifestantes como amenazas para la nación, teniendo como objetivo:

El restarle autonomía a los sectores sociales que se lanzan a la protesta, insistir en el fantasma del comunismo internacional, del enemigo interno, de los terroristas, de los “vándalos”, de los estudiantes como objetos de adoctrinamiento de la izquierda, sustentan

¹¹ El Gobierno Nacional en cabeza de Iván Duque se refiere a las jornadas de protestas del Paro Nacional 2021, con el calificativo de “terrorismo urbano de baja intensidad” (Semana, 2021)

la estigmatización de actores, repertorios y demandas de la movilización social, a través de un discurso oficial de vieja data (García y Garcés, 2021).

La negativa a negociar por parte del Gobierno Nacional sobrevino con una gran represión violenta que puso en alerta a las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, debido a la violación deliberada y sistemática de estos, actuando no solo en contra de los estándares de uso de la fuerza y en contra de los estamentos constitucionales sino también en connivencia con civiles con armas de fuego en medio de las protestas. Durante el Paro se hicieron panorama las detenciones arbitrarias, la desaparición forzada, los allanamientos y, así mismo, como en otras coyunturas de similares características, la tortura física y psicológica bajo la premisa del control del orden público, un amplio repertorio de violencias como estrategia de disuasión amparadas bajo una reforma constitucional y un amplio clima de impunidad que ya había oscurecido el panorama con el estallido del 2019 de igual forma que en otros escenarios de protesta y movilización.

Bajo este contexto, se dictaron unas disposiciones jurídicas que le dieron la mano al discurso oficial de la protesta social legitimando el uso de la fuerza, dentro de estas, está la orden presidencial dictada el 11 de mayo de “asistencia militar” —cuando ya desde el mes de abril habría dado luz verde para la presencia de estos en las movilizaciones¹²—, de paso, finalizando este mismo mes, se expide el Decreto 575 del 28 de mayo de 2021, “por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público” (Colombia. Presidencia de la República, 1991)¹³, allí se señalan ocho departamentos y trece ciudades objeto de medidas extraordinarias, bajo una tutela militar ratificando y fortaleciendo dicha asistencia, priorizando la represión sobre la negociación. Tal decreto, como lo manifiesta la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos (2021) en articulación con otras organizaciones, pasa no solo por encima del derecho fundamental a la protesta social¹⁴, sino que también, se desconoce la autonomía de las entidades territoriales¹⁵, la garantía y protección al pleno y libre ejercicio de los derechos y

¹² Como lo retoma Semana (2021), Iván Duque, explicó que lo registrado en Cali y otras ciudades es organizado por “grupos infiltrados”, por lo que le dio la instrucción al ministro de Defensa, Diego Molano, al Ejército y Policía “que hiciera presencia en la ciudad porque la idea es fortalecer todo el dispositivo de la fuerza pública por esos son grupos infiltrados y la instrucción es proteger a la ciudadanía y dismantelar estas bandas”.

¹³ Decreto 575 de 28 de mayo de 2021.

¹⁴ Artículo 37 de la Constitución Política.

¹⁵ Artículo 1 de la Constitución política: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada

libertades de todas las personas residentes en el país, sin excepción alguna¹⁶. En esta misma vía jurídica, el 18 de junio se anunció por parte del Gobierno Nacional la modificación del Decreto 003 de 2020, que pasa de un cumplimiento insuficiente a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641 de 2021, a un directo desacato, pues allí se reconocía, como lo expone el Cinep (2021):

La violación sistemática del derecho a la protesta por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios. La sentencia profirió, entre otras, las siguientes directrices: llamó al gobierno nacional a mantener la neutralidad frente a la protesta social, instó a la conformación de una mesa de trabajo para la reestructuración de las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas y ordenó la creación de un estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza frente a las protestas, encaminado a prevenir los abusos de la fuerza pública, a evitar la estigmatización de los manifestantes, a detener el uso desproporcionado de armas letales y menos letales, a evitar las detenciones ilegales y tratos inhumanos y a frenar los ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

Con la modificación de la Sentencia, el Gobierno Nacional limita la definición de protesta pacífica pues “estipula que los cortes de ruta -tanto los temporales como los permanentes- no constituyen una forma legítima de manifestación pacífica y por tanto pueden ser disueltos mediante la intervención represiva de la fuerza pública” (Cinep, 2021), lo cual, como lo expresa esta organización, constituye una violación de las directrices expedidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las recomendaciones de Naciones Unidas además de las señaladas por la Sentencia STC-7641 de 2021. A Este respecto, la

en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

¹⁶ Según los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: el Artículo 13 reconoce la libertad de pensamiento y expresión; Artículo 15, el derecho a la reunión; Artículos 1 y 2, obligación de los Estados a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y las libertades, y adoptar medidas para garantizar su goce efectivo (Plataforma de Derechos Humanos, 2021)

organización sostiene la amplia criminalización y estigmatización que se institucionaliza en el Gobierno Nacional a costa de normas y reformas propias de un estado de excepción a través de decretos presenciales ordinarios que tienen como fin eludir los controles constitucionales para este tipo de escenarios, es decir, bajo este gobierno se ha puesto en práctica un estado de excepción no declarado oficialmente como respuesta a la protesta social.

Es así, como se establece una visión estigmatizante del conflicto social que ha conllevado históricamente a un escenario propicio para la represión violenta como mecanismo de respuesta estatal perpetuada por sistemáticas violaciones a los derechos humanos y un gran espectro de impunidad, configurando, paulatinamente, unos repertorios de violencia política con el fin de dirimir la protesta social de forma deliberada.

6.2.1 Violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza pública

Las acciones represivas sistemáticas por parte de la Fuerza Pública observadas por diversas organizaciones de derechos humanos, constan de privaciones arbitrarias de la vida, las violaciones a la integridad y seguridad personal, detenciones arbitrarias y violencia sexual (La Oficina, 2021)¹⁷, así también lo afirma la CIDH (2021) con gran preocupación, pues hasta el 25 de mayo del 2021, el Gobierno Nacional declara que:

Se han llevado a cabo al menos 9.623 protestas en 794 municipios del territorio colombiano, con la participación aproximada de 1.493.791 personas. Del mismo modo, comunicó que, del total de protestas, 7,801 no han presentado incidentes. Sin embargo, la Comisión resalta que en al menos 1,038 manifestaciones se habrían presentado casos de fallecimientos, desapariciones, personas heridas y agresiones sexuales como consecuencia del uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza. Estos hechos se han registrado, especialmente, en ciudades como Bogotá, Cali, Pereira, Popayán y Yumbo, y han tenido afectaciones particulares en los pueblos indígenas, las mujeres y las personas afrodescendientes (CIDH. 2021).

¹⁷ Se tomará la información principalmente de La Oficina de Alto Comisionado de los Derechos Humanos, pues es en este informe que se condensan los informes y las denuncias tanto de las instituciones gubernamentales como de las organizaciones sociales de derechos humanos.

Con respecto a la fuerza pública y contrario a lo estipulado en los manuales y protocolos de las fuerzas de seguridad y a las disposiciones nacionales e internacionales de derechos humanos, desde el inicio del Paro Nacional, se pudo constatar los esfuerzos de la policía nacional y principalmente el Esmad para dispersar la protesta social mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza (La Oficina, 2021), vulnerando el derecho a la reunión pacífica¹⁸. Además, las organizaciones de derechos humanos pudieron dar cuenta de la negativa a la negociación por parte de la fuerza pública, pues en primera instancia se recurría a la represión para dispersar las manifestaciones sin haber agotado previamente las vías del diálogo, lo que vulnera igualmente el derecho a la reunión pacífica.

Entre el 28 de abril y el 31 de julio de 2021, La Oficina de alto Comisionado de Naciones Unidas (2021), reporta 46 casos verificados de muertes en el contexto de protestas, de estos, 44 víctimas eran civiles y 2 eran policías. De los 46 casos, 28 de estos fueron perpetrados presuntamente por miembros de la fuerza pública y, dentro de estos, al menos 10 fueron perpetrados por el Esmad y 2 por parte de un funcionario del CTI actuando por fuera de sus funciones. 10 casos más fueron perpetrados por presuntos actores no estatales y en los 8 restantes no se obtuvo información concluyente. Es menester mencionar que 35 de las muertes fueron ocasionadas por armas de fuego y 7 muertes presuntamente cometidas por el uso de armas menos letales por parte de la fuerza pública. A lo que respecta, La Oficina (2021) manifiesta que:

La mayoría de las personas fallecidas en el contexto de las protestas eran jóvenes entre 17 y 26 años, que vivían en barrios pobres y periféricos, hijos/as de padres campesinos, indígenas y dedicados al comercio informal, artistas, deportistas, estudiantes o desescolarizados/as. Durante las entrevistas realizadas por la Oficina, los familiares de las

¹⁸ El derecho de reunión pacífica, por definición, no se puede ejercer mediante la violencia. En el contexto del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la “violencia” suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes. Los empujones o la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye “violencia”. Los actos de violencia aislados de algunos participantes no se deberían atribuir a otros, a los organizadores o a la reunión como tal. Por lo tanto, es deber de las autoridades individualizar a las personas presuntamente responsables de estos actos sin afectar el ejercicio de la protesta de quienes lo hacen de forma pacífica⁶³. Asimismo, el Estado debe proteger y garantizar los derechos de las personas a las que se les atribuyan estos presuntos actos violentos en virtud de sus obligaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos. Los hechos aislados de violencia o de vandalismo por parte de grupos minoritarios, no justificaron la utilización de la fuerza contra personas que se manifestaban de manera pacífica (Naciones Unidas, 2021, p.21)

personas fallecidas expresaron que las y los jóvenes que participaban en las manifestaciones lo hacían porque querían generar cambios estructurales e institucionales para tener mejores oportunidades de estudio o trabajo y un futuro mejor para sus familias. Afrodescendientes, desplazados por la violencia, jóvenes (p.26).

Dentro de los reportes recogidos por la Oficina (2021) y su respectivo análisis, esta concluye que, pese a la reglamentación del uso de armas no letales, los manuales internos que regulan el uso de la fuerza están sujetos al principio de proporcionalidad, “integrantes de la fuerza pública no habrían respetado los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y no discriminación que establecen los estándares internacionales para el uso de la fuerza” (p.28).

En cuanto a personas lesionadas entre el 28 de abril y el 31 de julio, hay registro de varias fuentes que tienen diferentes registros, el PMU registró 1.140 personas civiles lesionadas y 1.712 personas uniformadas lesionadas. En cuanto a Temblores ONG, registró a más de 1.661 y la Campaña Defender la Libertad identificó 1.905 personas heridas por la fuerza pública y civiles armados no identificados (La Oficina, 2021). Aquí es importante mencionar que esta organización y otras en pro de los derechos humanos, dieron cuenta de un importante sub registro en las cifras de personas heridas, “debido a principalmente al temor de las víctimas de ser judicializadas al momento de acudir a los centros de salud para ser atendidas” (La Oficina, 2021, p.31).

Debido al uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, hubo un número alarmante de lesiones oculares, Temblores ONG registró hasta el 20 de julio 103 casos y la Campaña Defender la Libertad al 21 de julio 88 casos. En cuanto a los registros institucionales llevados a cabo por la Fiscalía de la Nación, reportaron 79 víctimas de lesiones oculares, estableciendo que 7 de ellas no tienen relación con el marco de las protestas y 10 de ellas se encontraban en proceso de verificación (La Oficina, 2021).

Así mismo, se documentaron agresiones a la integridad física por parte de miembros de la fuerza pública, aun cuando los manifestantes no presentaban resistencia alguna fueron golpeados con cascos, puños y bolillos; también hubo agresiones con armas no letales dirigidas al cuerpo a uno o dos metros de distancia (La Oficina, 2021). Agresiones que no solo tuvieron como objetivo a los manifestantes sino también a personas de derechos humanos, prensa y personas que no estaban en la protesta social.

Con respecto a las personas en labor de prensa, se documentaron por parte de La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), desde el 28 de abril hasta el 21 de octubre, 384 agresiones de periodistas en el marco de la protesta social, dentro de esas se encuentran agresiones físicas, amenazas, detenciones ilegales, obstrucciones al trabajo periodístico, hostigamientos, eliminación de material periodístico y restricciones al acceso a la información pública, siendo señalados como presuntos perpetradores a la fuerza pública en 198 casos (La Oficina, 2021). Este mismo trato fue dado a personas en la defensa de los derechos humanos, aun cuando estos están bajo la protección especial que les brinda la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos fueron agredidos y amenazados por la fuerza pública, la Campaña Defender la Libertad registró hasta el día 27 de julio 171 casos de agresiones, por personas no identificadas cuando ejercían su labor de defensa en los escenarios de protesta, dentro de estas agresiones habrían incluido presuntas amenazas en contra de su vida e integridad, o la de sus familiares, presuntas amenazas de judicialización y lesiones personales. Se tiene registro de que al menos 30 muertes en el marco de las protestas corresponden a defensores y defensoras (La Oficina, 2021).

La privación de la libertad a manifestantes fue arbitraria a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, pues se dio bajo contemplaciones que no estipula la ley o como lo define La Oficina (2021), mediante el abuso o desnaturalización de la medida administrativa “traslado por protección”¹⁹, según la información recopilada por el PMU, del 28 de abril hasta el 16 de septiembre, se realizaron 18.501 traslados por protección de los cuales 531 habrían sido en el marco de la protesta social, teniendo gran importancia y generando gran preocupación el hecho de ser usada contra los manifestantes bajo ninguna de las causales que imputa la ley para dicho procedimiento, además de esto, La Oficina (2021) obtuvo información de que en algunas de las ciudades del país, como Bogotá, Medellín, Neiva, Pasto y en el departamento de Valle del Cauca habrían sido usados lugares que no corresponden a los debidos según la ley, como estaciones de transporte público, instalaciones colectivas (coliseo cubierto), cultivos de caña de azúcar, instalaciones de peajes viales y camiones. Como lo especifica esta organización, “el alto nivel de discrecionalidad del agente policial para determinar la aplicación del “traslado por protección”

¹⁹ La figura administrativa de traslado por protección es usada cuando la vida y la integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, en dado caso, la Policía Nacional podrá trasladarla para su protección. Teniendo como primera medida, entregar a la persona a un allegado o pariente y en caso de ausencia deberá ser trasladado a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital. Esta contempla una separación en razón del sexo, y de ninguna forma podrá ser detenida más de 12 horas ni en sitios destinados a la privación de la libertad (Artículo 155 de la ley 1801 de 2016).

incrementa el riesgo de que sea aplicada arbitrariamente y de manera que disuade y restringe la participación en actividades protegidas bajo el derecho a la reunión pacífica” (p.38).

La fuerza pública también realizó en el contexto de protesta social entre el 28 de abril y el 16 de septiembre, según el PMU, 1.970 capturas. 1.685 bajo la figura de flagrancia y 285 bajo orden judicial. De la misma forma, La Oficina (2021) recibió información sobre manifestantes que fueron detenidos bajo las circunstancias que implica la ley de flagrancia y recluidos sin que constatará un registro oficial, de la misma forma en que se dieron los traslados por protección, incumpliendo con las garantías procesales y deteniéndolos en sitios no autorizados, sin separación por edad y sexo.

6.2.2 Violencia de género y violencia sexual

Ante este escabroso escenario de graves violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública, se suma una que, como las demás violaciones, se dio en el marco de la protesta social contra manifestantes. Esta es la violencia sexual, la cual es ejercida de forma diferenciada pues ejecuta en la mayoría de casos en los cuerpos de las mujeres o los cuerpos feminizados.

Para los casos de violencia de género y violencia sexual, es fundamental mencionar, que todos los casos recogidos por La Oficina (2021), fueron analizados a la luz de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en particular, Comité contra la Tortura, Observación general No. 2, el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ahora bien, La Oficina (2021) tiene informe de 60 víctimas de violencia sexual en los escenarios de protesta social, presuntamente cometidas por miembros de la Policía Nacional, las cuales se dieron en las siguientes zonas del país: seis en Medellín (Antioquia), una en Bello (Antioquia), una en Itagiú (Antioquia), tres en Barranquilla (Atlántico), tres en Soledad (Atlántico), 16 en Bogotá, una en Tunja (Boyacá), una en Facatativá (Cundinamarca), una en Acacías (Meta), cinco en Cali (Valle del Cauca), once en Palmira (Valle del Cauca), una en Yumbo (Valle del Cauca), cinco en Popayán (Cauca), cuatro en Pasto (Nariño), una en Bucaramanga (Santander). De allí se pudo concluir que el 80% las víctimas son mujeres (48) y 20% son hombres (12). En 27 de

los 60 casos, la Oficina conoció la edad de la víctima, en el 81,4% de ellos (22 víctimas) eran personas adultas, y el 18,5% (cinco víctimas) eran menores de 18 años. De estos 60 casos, La Oficina (2021) pudo verificar 16 casos de víctimas que fueron agredidas en orden de violencia sexual por parte de la Policía Nacional. Teniendo en cuenta estas situaciones:

La Oficina realizó un análisis de todos los casos de documentados de alegaciones de violencia sexual por parte de la policía, a la luz de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el PIDCP y otros instrumentos de derechos humanos. A partir de dicho análisis, se determinó que, en cinco casos documentados la violencia sexual constituiría tortura y en otros ocho casos tratos, crueles, inhumanos o degradantes (La Oficina, 2021, p.34).

Dentro de los actos que abarca la violencia sexual y que fueron cometidos en el marco del Paro Nacional por parte de la fuerza pública, La Oficina (2021) recibió informe de las siguientes: violaciones sexuales; tocamientos de los genitales sin penetración; desnudez forzada; amenazas de violación sexual; y agresiones verbales de carácter sexual y de discriminación de género. Ante esta grave violación de derechos humanos, La Oficina (2021) concluye que:

De acuerdo con la información recopilada y contrastada por la Oficina, existen razones fundadas para sostener que en estos casos integrantes de la policía usaron la violencia sexual para castigar a las personas por su participación en las manifestaciones y para humillarlas por su condición de mujeres (por no cumplir con los roles de género asignados tradicionalmente a las mujeres o involucrarse en asuntos públicos), de personas LGBTI, o por su pertenencia étnica. Muchas de las violaciones registradas se cometieron en el marco de detenciones arbitrarias (p.34).

Los delitos indiscriminados de la fuerza, la tortura y las violaciones de tipo sexual perpetrados por la fuerza pública, han sido hechos sistemáticos que se han visto no solo legitimados por medio de discursos que criminalizan y despolitizan el movimiento social y las protestas sociales, sino que también, han sido cobijados por una serie de reformas y normas que amparan dichas ejecuciones por lo que, pese a la denuncia y a las exigencias de organizaciones nacionales

e internacionales, estas violaciones a los derechos humanos en el marco del Paro Nacional de 2021 siguen gozando de impunidad.

Capítulo III

6.3 Violencia sexual como crimen expresivo

“Cero tolerancias frente a la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado.

Un compromiso de la fuerza pública”

-Ministerio de Defensa

La violencia sexual ha sido una práctica generalizada y arraigada dentro de la institución de la fuerza pública y sus agentes, tanto en la esfera privada como en la pública, no solo por fuera de ella sino también en su interior poniendo en tela de juicio su legitimidad²⁰, credibilidad y su funcionamiento en razón de la instrumentalización de los cuerpos para obtención de placer, dinero o control, escenarios que han gozado de completa impunidad.

Bien es sabido, que el cuerpo es un territorio dentro del cual se expresan las relaciones de poder, convirtiéndose este en sí mismo en un campo político en disputa, que puede ser un vehículo o un medio para transformar o destruir individual o colectivamente. Es decir, el cuerpo es un territorio sobre el que se inscribe el poder convirtiéndose en una extensión del control que ejerce un sistema económico y político erigido sobre unos valores patriarcales institucionalizados, ejerciendo diferencialmente, sobre los cuerpos, unas violencias en diferentes niveles. El cuerpo, en cuanto territorio, no es inerte, pues allí se condensan los procesos de subordinación, pero también de resistencia; de control, pero a su vez, de lucha, siendo este un cuerpo social y cultural. Como expresa Rita Segato (2016):

El poder actúa en este estadio directamente sobre el cuerpo, y es por eso que, desde esta perspectiva, es posible decir que los cuerpos y su ambiente espacial inmediato constituyen tanto el campo de batalla de poderes en conflicto como el bastidor donde se cuelgan y exhiben las señas de su anexión (p.39).

²⁰ Las cifras de violencia sexual durante los años 2017, 2018 y 2019, confirmados por Medicina Legal, dan cuenta de 241 hechos cometidos presuntamente por miembros de la fuerza pública, siendo 139 cometidos por las Fuerzas Militares y 102 de por la Policía Nacional.

Las violencias de carácter sexual tienen como objetivo principal, más no exclusivo, los cuerpos femeninos y feminizados y su ejecutor suele ser, en la mayoría de los casos, un cuerpo masculinizado, lo que pone de relieve la dicotomía fundadora del patriarcado como jerarquía absoluta del segundo sobre el primero. El cuerpo de las mujeres, dentro de este orden, ocupa un lugar de subalternidad y es dispuesto para sobre él ejercerse un control o una dominación. La violencia sexual persigue en su conducta distintos fines, este no se agota solo en la búsqueda de placer o deseo de subordinación individual, sino que también puede perseguir objetivos estratégicos en contextos o escenarios de confrontación, conflicto o guerra.

Bajo este último contexto, la violencia política construye una lógica que no es ajena a la violencia sexual como tortura estratégica, sino que, por el contrario, se pone esta como terreno fértil para la destrucción del antagonista por medio del cuerpo de la mujer —cuerpo que ha sido históricamente poseído, controlado y ultrajado—, convirtiéndose así la violencia sexual en arma de guerra que tiene como objetivo: silenciar, dominar, regular, disciplinar, entre otros (Segato, 2016). Es así, como la violencia política ejercida contra las mujeres se traduce sistemáticamente en violencias sexuales como un crimen expresivo, que se comporta como un mensaje que da cuenta del sujeto que lo emite y sus intereses. En cuanto al sujeto que emite el mensaje, no opera este como una individualidad, sino como un sujeto parte de una comunidad, con un lenguaje en común y con una estructura simbólica que le legitima (Segato, 2016).

Ahora bien, la fuerza pública es un actor estatal fundamental en medio de los escenarios de guerra o conflicto, pues es esta institución la que tiene el objetivo de proteger a la ciudadanía y de controlar los escenarios que puedan ser riesgosos para la misma. No obstante, ha sido uno de los actores que sistemáticamente ha incurrido en violaciones de derechos humanos contra la población civil, en donde resalta gravemente la violencia sexual como uno de ellas, ya sea en el campo o la ciudad, en medio del conflicto armado interno o escenarios de protesta social, aun cuando hay una amplia jurisdicción nacional e internacional que lo condena y obliga a ejercer mecanismos de prevención, reparación y no repetición, así como dentro de la institución misma de la fuerza pública hay un protocolo para la prevención y respuesta ante la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado²¹, lo cual da cuenta del actuar deliberado de los agentes del Estado aun teniendo rutas institucionalizadas para el correcto manejo de situaciones de violencias basadas en

²¹ Protocolo de la fuerza pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado.

género y violencias sexuales en escenarios de conflicto, que contienen no solo el marco normativo nacional e internacional y las rutas de atención y prevención sino también un conducto regular establecido según los niveles de mando en la Fuerza Pública, indicando una profunda inoperancia, ineficacia y un amplio margen de impunidad en el debido proceso.

Como bien es sabido, cada escenario de conflicto configura unas dinámicas alrededor de unos intereses específicos establecidos por los actores que hacen parte de este, bajo esta lógica, el Paro Nacional del 2021 trajo consigo diversos actores que se desarrollaron en razón de la defensa de sus imaginarios de país, dando lugar a antagonismos y enfrentamientos de diversos tipos, sobresaliendo de forma alarmante la represión violenta por parte de la Fuerza Pública a la comunidad civil que participó en los espacios de protesta social, pues fue desproporcional y completamente irregular, caracterizado por un discurso antiterrorista que tuvo como fin legitimar la escalada de violación a los derechos humanos, dentro de la cual operó de forma sistemática la violencia sexual contra las mujeres manifestantes. Es por esta razón que es fundamental, como bien lo señala Rita Segato (2016), identificar desde qué lugar está situado el discurso que emite el que ejerce esta violencia, pues es necesario comprender lo que dice, a quién y con qué fin, contemplando que cada acción conlleva unos costos y unos cálculos.

El Paro Nacional de 2021 fue un escenario con una amplia violencia política condensada en la violación a los Derechos Humanos de los y las manifestantes —incluso, de personas que no estaban explícitamente dentro de las jornadas de manifestación— en manos de la Policía Nacional —principalmente— y perpetuado por el discurso y la normativa que impartió el Estado en cabeza del entonces presidente Iván Duque con respecto a medidas de orden público.

Como se analizó en el primer capítulo, tales medidas no estaban intencionadas a garantizar el derecho a la protesta social y mucho menos, a la protección de las personas en el ejercicio de este. Sino que, por el contrario, el Estado impartió una serie de medidas que estigmatizaron, criminalizaron y obstruyeron el ejercicio del derecho a la protesta social, implicando también, una persecución política²² como estrategia de guerra en contra de los y las manifestantes. A su vez, se

²² La fuerza Pública implementó diversas estrategias de guerra (similares a las que estrategias militares para tratar el conflicto armado) para tratar la protesta social, siendo la persecución política una de estas: 1. Métodos de persecución a participantes, brigadas de salud, defensoras de Derechos Humanos, personas heridas producto de las intervenciones de la fuerza pública, medios alternativos de comunicación, algunos integrantes de iglesias y cualquier persona que decidiera apoyar o participar de una u otra forma de las manifestaciones. 2. Montajes judiciales, implantación de pruebas y/o abuso de poder para la judicialización de personas manifestantes y no manifestantes (Colombia informa, 2021), ver en: <http://www.colombiainforma.info/el-paro-nacional-recibio-un-tratamiento-de-guerra-por-parte-del-estado/>

puso en marcha la ejecución de un repertorio de violencias que iban desde el hostigamiento hasta el homicidio, comprendiendo también, dentro de este repertorio, una forma diferencial de ejercer las violencias, lo cual en su totalidad es fundamental para entender la función de la represión en contextos sociopolíticos, pues esta aparece como un mecanismo de sometimiento de la población o el grupo señalado como amenaza.

Dentro de este repertorio que busca el sometimiento colectivo, la violencia sexual no es un acto aislado y mucho menos un efecto colateral del enfrentamiento entre contrapartes o antagonistas, pues la sistematicidad de este junto con las intenciones manifiestas y los espacios en los que se realizan dan cuenta de que es un acto premeditado y que tiene una fuerte carga simbólica y estratégica, que lleva tras de sí un amplio telón de impunidad, lo cual facilita la identificación de una práctica legitimada por la institución y bien librada pues hay un gran margen de mecanismos que les permite no solo el encubrimiento sino también la absolución cuando este primero resulta inviable e imposibilitado, constituyendo una política de impunidad. Los hechos de violencia sexual ejecutados por parte de la Fuerza pública en el Paro Nacional 2021, no son atribuibles al sujeto como individualidad pues la sistematicidad y las formas en las que fue perpetrado indica una estrategia colectiva e institucionalizada, un pensamiento unificado legitimado, por lo tanto, siguiendo la propuesta de Rita Segato, es posible entrever esta violencia como un mensaje con un claro actor que lo emite desde una posición de poder, con un enunciado hacia su contraparte que es necesario comprender y que desentraña una intencionalidad y una finalidad.

6.3.1 Violencia sexual como mensaje y estrategia

Como se corrobora en los informes de La oficina (2021), se presentaron 60 casos de violencias sexuales presuntamente cometidas por miembros de la fuerza pública en este escenario de protesta que van desde las violencias de género como lenguaje sexista, misógino y abusivo hasta violencias sexuales que se constituyen como tortura (La oficina, 2021). Es de suma importancia tener en cuenta que existe un amplio subregistro de casos que no fueron denunciados por temor, desconfianza o incluso, amenazas a la vida y a la integridad (Amnistía, 2022). La respuesta ante estas denuncias por parte de los entes encargados para tramitarlas, especialmente la Fiscalía General de la Nación, fue insuficiente e inadecuada aun con la presión de los medios de comunicación alternativos, la ciudadanía y los entes de control nacionales e internacionales para que

se llevara a cabo el debido procedimiento, lo que pone en entredicho la capacidad del Estado para administrar justicia y, más bien, permite entrever la política de impunidad manifiesta en correspondencia con los intereses políticos dominantes.

La documentación de casos por parte de La oficina (2021) y Amnistía Internacional (2022), constatan que la mayoría de casos tuvieron lugar en las horas de la noche, limitando la posibilidad del registro de tales procedimientos e incluso de testigos de estos mismos, dando lugar a prácticas arbitrarias, crueles y desproporcionales, como la violencia sexual:

Además, un patrón identificado es que esta violencia fue ejercida en grupos de alrededor de 8 o 10 agentes, algunos de los cuales abusaron de las víctimas mientras otros lo permiten y no protegen, pese a su rol de garantes (Amnistía, 2022, p.29).

La mayor parte de los casos se dieron en escenarios de dispersión y durante las detenciones posteriores este a momento, siendo las mujeres y las niñas separadas y aisladas de los manifestantes para violentarlas de formas diversas bajo el pretexto de requisas o registro de personas; también, bajo este mismo escenario de dispersión se dio de forma sistemática la reclusión de mujeres y niñas de forma arbitraria bajo la figura de traslados por protección, siendo agredidas sexualmente principalmente en dos espacios: centros de detención —oficiales y extraoficiales— y en patrullas o vehículos de la Policía Nacional (Amnistía, 2022). Tales prácticas y procedimientos dan cuenta de un actuar premeditado, de una respuesta coercitiva-punitiva a los sectores subalternos, convirtiéndose en una violencia política de grandes magnitudes que tiene como objetivo el silenciamiento, el miedo, la desintegración y desmovilización de estos sectores por medio de la violencia sexual ejercida contra el cuerpo de las mujeres. Violencia que tiene una clara intención enunciativa, que no es un cuerpo individualizado el que está siendo agredido sino una colectividad, como bien se puede identificar en los testimonios recogidos por diversas organizaciones en los cuales las agresiones sexuales ejecutadas en los cuerpos feminizados tomaban forma de mensaje en las dos vías orientadas por Segato (2016): el primero, sobre la dimensión individual, como la reafirmación del poder sobre esta como antagonista, sobre su cuerpo y su vida; en segunda vía se encuentra la dimensión colectiva, es el cuerpo como un bastión de guerra que es instrumentalizado para enviar un mensaje a sus iguales, que se traduce en enunciar la incapacidad de protección dentro

de la colectividad y por el contrario, la capacidad de destrucción por parte del poder dominante. Mensajes inscritos de forma física, corporal y verbal.

Tales prácticas fueron soportadas sobre la legitimidad que les confería el discurso dominante y la desinformación que les proporcionaba tanto el Gobierno Nacional y sus instituciones como los medios de comunicación hegemónicos, desdibujando las prácticas coercitivas-punitivas y de clara violación a los derechos humanos con un amplio discurso en nombre de la legítima defensa de los valores de la nación y la democracia y desarrollando una estrategia militar similar a la utilizada por las Fuerzas Armadas en el conflicto armado de larga data en el país: sometimiento y aniquilación bajo la figura de enemigo interno²³, que tenía como una de sus intenciones predominantes garantizar la realización y no obstaculización de los intereses dominantes y de persecución a todo aquello que desafiase de alguna manera la dominación política de clase, su conservación del poder y sus privilegios.

Este tratamiento militar a la protesta social, tiene dentro de sus más arraigadas prácticas configuradas en una ideología militar de largo alcance, la violencia sexual como una forma efectiva de desarmar un enemigo moral y físicamente, su tejido y sus relaciones colectivas, que se fragmentan en la injuria y la incapacidad de protección de sus semejantes; no solo es el tratamiento de este cuerpo como individual sino como parte de una colectividad que debe de ser destruida y aniquilada bajo una premisa de poder absoluto, pues, como expone Segato (2016), este constituye terreno-territorio de la acción bélica, es decir, es la destrucción del enemigo en el cuerpo de la mujer o en el cuerpo feminizado. Es así como:

Autoridades nacionales como la Corte Constitucional y el Centro Nacional de Memoria Histórica han reconocido que todos los actores armados, incluyendo las fuerzas de seguridad del Estado, emplearon violencia sexual como una forma de violencia estratégica que buscaba reafirmar su autoridad en territorios en confrontación, pues “la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha tenido un carácter indistintamente estratégico por cuanto todos los actores armados la emplearon como una práctica de apropiación de cuerpos y de poblaciones que ha contribuido a reafirmar su autoridad en los territorios” (Amnistía, 2021, p.20).

²³ Félix Ovejero, integrante de la Misión y Sindicato Comisiones Obreras (España), tomado de: <http://www.colombiainforma.info/el-paro-nacional-recibio-un-tratamiento-de-guerra-por-parte-del-estado/>

Como se puede analizar en sus prácticas represivas sistemáticas, sigue siendo la violencia sexual, por dentro y por fuera del conflicto armado, una forma estratégica de subordinación y reafirmación de la autoridad y el poder dominante sobre aquellos y aquellas que le interpelen, corroborando y reafirmando el tratamiento militar que se le da a la protesta social, incluso validando y legitimando estas prácticas de cara a unos valores nacionales, sobre la base moral que se ha constituido la ideología política dominante que superpone la supuesta legítima defensa —a toda costa— ante una inminente amenaza a la democracia y el avance del conjurado enemigo interno, encubriendo entonces, con una amplia estructura mediática y discursiva, la acción coercitiva y punitiva del Estado en vía de sus propios intereses de clase.

Lo cual, como lo afirma Gutiérrez (2014), no es fortuito pues la acción represiva conlleva unos costos y unos riesgos que pueden ser bastante altos, por consiguiente, el uso de este recurso es evaluado cuidadosamente. Es decir, la ejecución de repertorios de violencia no son efectos colaterales de la confrontación ni mucho menos accidentales, sino prácticas sistemáticas pensadas estratégicamente para la acumulación política y militar, que no solo son legitimadas por el Estado sino también respaldadas por una política de impunidad y una amplia estrategia mediática de desinformación y propaganda que tiene como fin encubrir y polarizar y, a su vez, que permita tener una base social que asimismo legitime su accionar. Lo cual reafirma entonces, la práctica sistemática de violencia sexual por parte de la Fuerza Pública, como un mecanismo pensado en razón de unos cálculos y unos fines estratégicos en contra de un otro identificado como amenaza para el proyecto de dominación imperante.

Los costos de la acción represiva del Estado permiten entrever un entramado de políticas orientadas a la efectiva destrucción de un enemigo y a políticas que facilitan el encubrimiento y el soporte que le confiere legitimidad a sus prácticas para la disminución de tales costos, aun cuando hay todo un marco constitucional y jurídico nacional e internacional que condena sus prácticas coercitivas-punitivas en contra de la población civil —hablando de los escenarios de protesta social— y una sólida base social que presiona para que estas condenas sean efectivas —aunque gran parte de los procesos penales sean bien librados en favor de los ejecutores de tales violencias—. En cuanto a la violencia sexual, hay un vasto marco jurídico que se ha venido constituyendo en razón de la necesidad de condenar esta práctica como una forma estratégica e instrumental en las confrontaciones armadas y en contextos de protesta social para la destrucción del antagonista —pues en ambos escenarios hay una lógica de enemigo interno que hay que destruir moral y

físicamente—, confiriéndole el reconocimiento a esta violencia como una práctica planeada y planificada en el tiempo: antes, durante y con una clara proyección a futuro.

Lo que permite plantear que la instrumentalización de los cuerpos de las mujeres como un arma de terror castiga y condena en un nivel individual el rol social de resistencia, lucha y reivindicación que se aparta del modelo convencional de mujer que se ha establecido e impuesto aun en las sociedades contemporáneas, arrebatándoles así, su capacidad de autonomía; y, desde este mismo modelo, en el que este cuerpo se convierte en una extensión del dominio y poderío sobre un territorio, se impone allí la destrucción colectiva de los antagonistas en tanto aquella colectividad no cuenta con la capacidad de proteger y salvaguardar, esto, calculado estratégicamente por la contraparte con la finalidad de debilitar, someter, silenciar y desmovilizar, en este caso específico, la movilización social.

7. Conclusiones

El panorama que se presentó en el Paro Nacional del 2021 en Colombia dejó muchas preguntas con respecto al tratamiento de la protesta social y la necesidad de acercarse a este escenario con un análisis diferencial, puesto que marcó un precedente con respecto al nivel de represión por parte del Estado y sus respectivas instituciones debido a la gravedad de las violaciones a los derechos humanos en términos cuantitativos y cualitativos, no obstante los hechos de violencia ejecutados por parte de la Fuerza Pública han tenido un amplio marco de acción en la historia del país, tanto en conflictos rurales como urbanos con una clara posición ideológica en la búsqueda y defensa de los intereses del poder político dominante.

Dentro de la anomalía que supone una escalada represiva como la vista en el Paro Nacional de 2021 en un Estado constituido como democrático, surge la necesidad de analizar la dinámica misma entre la democracia y la represión que pudiera dar cuenta de la respuesta desplegada por el Gobierno Nacional al ejercicio de protesta de la sociedad civil, en la cual, se desplegó una maquinaria normativa y militar para contener y reprimir la movilización social que tuvo como consecuencia un alarmante número de casos de violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública, acciones desproporcionales e incluso ilegales. Allí se develaron las reticencias a la negociación y la inclinación a la represión por parte del Gobierno Nacional sostenida sobre un discurso antiterrorista que antecede esta coyuntura y que posibilita un tratamiento militar a la protesta misma bajo la premisa de enemigo o de amenaza.

El actuar deliberado de la Fuerza Pública tuvo como estrategia manifiesta el silenciamiento, la fragmentación y el sometimiento de la protesta social y sus peticiones, esto, por medio de la violencia ejecutada de formas específicas y diferenciales, como el uso indebido de sus armas que bajo estas condiciones son potencialmente mortales y de los procedimientos de protección para la sociedad civil; así como crímenes a la luz del derecho internacional como la tortura, el homicidio, la desaparición forzada y la violencia sexual, los cuales, en su mayoría, fueron cometidos de forma impune y bajo la legitimidad del Gobierno Nacional que a su vez emprendió una campaña de deslegitimación y desinformación en contra de la movilización social y sus participantes, dando lugar a una escasa veeduría y seguimiento a los casos de violación de los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública y, en su lugar, proporcionando una política con un marco normativo para la criminalización y estigmatización de la protesta social.

Los diversos análisis realizados por organizaciones de derechos humanos y veeduría nacionales e internacionales, junto con otros recogidos en esta investigación, constatan un accionar estratégico en el que claramente fueron usadas de forma deliberada estrategias de guerra contra la sociedad civil de forma sistemática, haciendo uso de repertorios de violencia condenados por el derecho internacional, siendo la violencia sexual una de ellas, la cual fue usada en forma de disciplinamiento contra las mujeres y sus colectividades, en tanto sus cuerpos no es solo en sí mismo sino una extensión del poder sobre el cual se inscriben estas relaciones y por medio del cual se envía un mensaje a sus semejantes y a la comunidad que sería en este caso, los y las manifestantes; esto, como una forma de castigo, como una medida de silenciamiento y subordinación. Así mismo, esta problemática se ve exacerbada por un alto porcentaje de subregistro e impunidad a los miembros de la Fuerza Pública debido a la intimidación y las amenazas a las víctimas de esta violencia y una política de encubrimiento por parte de la institucionalidad.

Es posible determinar que la violencia sexual ejercida sobre los cuerpos de las mujeres es un mecanismo que se ha utilizado de forma histórica por parte de los actores armados, en este caso, la fuerza pública, en diversos escenarios y contextos, que dan lugar no solo a una subordinación aplicada crudamente sobre las mujeres, sus cuerpos, sus percepciones y sus vidas, una dominación que viene instaurada desde un sistema patriarcal intrincado profundamente en la configuración del Estado y, por tanto, en sus instituciones; sino que también, tomando precisamente estas relaciones de poder, se instrumentaliza política y militarmente como una forma de romper los tejidos que se configuran en medio de las luchas y las reivindicaciones, convirtiéndose en un instrumento de terror con una gran eficacia que permite explicar en parte su sistemática ejecución. Es entonces como en medio de las confrontaciones se pone el cuerpo en el medio de la contienda, el control y la destrucción, no solo en el ámbito físico, puesto que allí predomina la pérdida de la autonomía como sujeto social, por consiguiente, se configura este como un espacio más a controlar, uno fundamental. Dentro de este sistema patriarcal las mujeres son percibidas, en primer lugar, por sus cuerpos y corporalidades, lo que permite poner de relieve las violencias que son ejercidas contra estas, siendo fundamentalmente contra sus cuerpos pues sobre estos recae directamente las relaciones de poder, propiedad, subalternización y dominación.

Referencias

- Betancourt, L. (2016) *Narrativas sobre la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano*. Derecho y Ciencias Sociales. No. 14, pp 76-103.
- Betancur, M. (2006) *Del Estatuto de Seguridad al estado comunitario: veinticinco años de criminalización de la protesta social en Colombia*. Observatorio Social de América Latina, núm.19.
- Brocca, M. Ormar, C. (2021) *Mujeres, protestas sociales y represión estatal en Argentina, Chile y México*. Anuario de Derechos Humanos. Vol. 17. No. 1 pp. 43-56.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo*. Centro Nacional de Memoria Histórica
- Cifuentes Gil, R. (2011) *Diseños de proyectos de investigación cualitativa*. Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- Cinep (2021) Comunicado: El gobierno de Iván Duque continúa con la violación sistemática del derecho constitucional a la protesta pacífica.
- Defensoría del Pueblo (2019). XXVII informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la república. <https://onx.la/8c806>.
- Defensoría del Pueblo (2021). Informe defensorial visita CIDH Colombia protesta social abril-junio 2021. <https://onx.la/f7c60>.
- Galeano, M. (2004) *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Fondo editorial Universidad EAFIT.
- Galeano, M. (2018) *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro de la mirada*. Universidad de Antioquia.
- García, M. & Ceballos, M. (2016) *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia*. Dejusticia.
- García, M. Garcés, S. (2021). Notas sobre un “estallido social” en Colombia. El paro nacional 28^a. Revista Cien días Cinep. No. 102.
- González, F. (2022) La crisis de representación de la sociedad colombiana. Un intento de análisis político del Paro Nacional de 2021. Revista Controversia, núm. 218, pp.87-125.
- Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2011). *Mujeres y guerra*. Bogotá: CNRR - Grupo de Memoria Histórica.
- Gutiérrez, F. (2014) *El orangután con sacoleva*. Penguin Random House.
- Hernández, R; Fernández, C & Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación*.
- Human Rights Watch. (20 de marzo de 2020). Colombia: Abusos policiales en el contexto de manifestaciones multitudinarias. <https://onx.la/05b6c>

Indepaz. (9 de mayo de 2021). Comunicado conjunto temblores ONG – Indepaz. COMUNICADO CONJUNTO TEMBLORES ONG. Indepaz

Informe SOS.pdf (Review)- Adobe Document Cloud.

Jiménez, C. (2009) Aplicación e instrumentalización de la doctrina de seguridad nacional en Colombia (1978-1982): efectos en materia de derechos humanos. *Revista Colección*. No. 20, pp.75-105.

La Misión S.O.S Colombia (2021). Misión de Observación Internacional por Garantías a la Protesta Social y Contra la Impunidad en Colombia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021). El Paro Nacional 2021: lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia.

Lalinde, S. (2019) *ELOGIO A LA BULLA. Protesta y democracia en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. McGraw-Hill interamericana editores.

Ortiz, A. (2015) *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias humanas y sociales*. Ediciones de la U. pp.150

Pérez, D. Troncoso, C. (2021) Violencia político sexual desde octubre a diciembre de 2019 en Chile: análisis de contexto y prácticas institucionales de agentes del estado. *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública* No. 34 pp. 139-171.

Revista Semana (2021). Duque dice que el vandalismo durante el paro nacional es “terrorismo urbano de baja intensidad”.

Segato. R. (2014) *Las nuevas formas de guerra y el cuerpo de las mujeres*. Pez en el árbol.

Segato. R. (2016) *La guerra contra las mujeres*. Traficante de sueños.

Temblores ONG (2021). Silencio oficial. Un aturdido grito de justicia por los 20 años del ESMAD.

Torres, M. (2015) Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. *Revista estudios de género*. La ventana. No. 41. pp. 73-112.

Vásquez, D. J. & Gil, L. M. (2017). Modelo constitucional de la fuerza pública en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 20(39), pp., 139-162 <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2728>.

Villellas, M. (2010) *La violencia sexual como arma de guerra*. Cuadernos de construcción de paz